

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER**

E.S.D.

Ref. Demanda Electoral.

NESTOR BELEÑO CARVAJAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de San José de Cúcuta, con dirección para notificaciones en la Torre D, Apartamento No. 108 de Ciudad Rodeo, Anillo Vial, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito presento la siguiente:

DEMANDA

En ejercicio de la acción de Nulidad Electoral consagrada en el art. 139 del Código Contencioso Administrativo, que establece:

Artículo 139. Nulidad electoral. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o

irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

CAUSAL

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o **que se hallen incursas en causales de inhabilidad.**

DEMANDO

Presento demanda electoral que debe ser notificada al elegido CESAR OMAR ROJAS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.435. 441 expedida en Cúcuta de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A.; para que previos los trámites de que trata el TÍTULO VIII, Disposiciones Especiales para el Trámite y Decisión de las Pretensiones de Contenido Electoral, y que de conformidad con el Artículo 296 del C.P.A.C.A. respecto de

los *Aspectos no regulados* en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.

Con el objeto de que se hagan en sentencia de mérito las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO. Que es nulo el acto que declara la elección contenido en el acta General de Escrutinio de las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2.015 que en la página 18 declara electo para la corporación ALCALDIA al candidato CESAR OMAR ROJAS AYALA con cédula de ciudadanía No. 13.435.441 que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/XXX/AGE/AGE_XXX_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX.pdf y en el acta parcial de escrutinio (E26 ALC) por medio del cual se hace la declaratoria de elección de Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo 2016-2019, que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/ALC/E26/E26_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX.pdf,

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior también se declare nulo el acto de inscripción de la candidatura, la elección propiamente dicha, los escrutinios de los votos contenidos en los formularios del Cuadro de Resultados de la comisión escrutadora

correspondientes E-24 ALC publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/ALC/E24/E24_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_Z_XXX.pdf y se declaren las consecuencias previstas en el artículo 288 del C.P.C.A. en especial la Cancelación de la Credencial Correspondiente.

TERCERO. Que se condene en costas y gastos del proceso.

De conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. El señor CESAR OMAR ROJAS AYALA fue inscrito, ante el Registrador Municipal del Estado Civil de Cúcuta como candidato a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta avalado por el partido OPCION CIUDADANA, para los comisión electorales celebrados el 25 de octubre de 2.015.
2. El 25 de octubre de 2.015 se celebraron las elecciones para elegir autoridades municipales y departamentales en toda Colombia y por ende en el Municipio de Cúcuta.
3. Se declaró la elección en el acta General de Escrutinio de las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2.015 que en la página 18 declara electo para la corporación ALCALDIA al candidato CESAR OMAR ROJAS AYALA

con cédula de ciudadanía No. 13.435.441 que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/XXX/AGE/AGE_XXX_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX.pdf y en el acta parcial de escrutinio (E26 ALC) por medio del cual se hace la declaratoria de elección de Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo 2016-2019, que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/ALC/E26/E26_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_X_X_XX.pdf.

4. El señor CESAR OMAR ROJAS AYALA se inscribió y fue elegido estando inhabilitado por cuanto su esposa compañera Permanente Doctora ZULEIMA AMPARO CRUZ GAONA se desempeña como fiscal Sexto Seccional de Cúcuta donde adelantó indagaciones preliminar, mediante ordenes, emite ordenes de archivo y misiones de trabajo, formula imputaciones, solicita medidas de aseguramiento, formula acusaciones, participa en juicios orales, interpone recursos y en general ejerce la autoridad. Esa autoridad que ejerce inhabilita a CESAR OMAR ROJAS AYALA porque influye en su elección.
5. También está inhabilitado por haber CESAR OMAR ROJAS AYALA por haber intervenido en la celebración de contratos. El primero es el Contrato Proceso MINIMA CUANTIA No. 001 de 2015 celebrado con INDENORTE que es un instituto

descentralizado del NORTE DE SANTANDER que el señor Gobernador del NORTE DE SANTANDER se lo entregó al grupo político al cual pertenece el señor CESAR OMAR ROJAS AYALA. El contrato tiene como objeto contratar una agencia de viajes local, nacionales y /o internacionales, que tenga capacidad y estructura organizacional (operativa) con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta y que esté legamente establecida en Colombia, con cobertura local, regional y nacional especializada en el suministro de pasajes aéreos y terrestres a diferentes destinos intermunicipal, nacionales e internacionales por un valor de \$ 15.000.000,00. Contrato suscrito el día 17 de febrero de 2.015, con un plazo de ejecución de 313 días, teniendo como contratista a la AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS cuyo representante legal es su propio hijo CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ identificado con la C.C. No. 88.238.147 de Cúcuta y la accionista mayoritaria es la madre de su hijo la señora GLORIA DOLORES RAMIREZ CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 37.232.687 de Cúcuta y otra familiar que se llama LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO, identificada con la C.C. No. 1.090.421.268 de Cúcuta. Proceso contractual que la entidad tiene publicado en el SECOP con el link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-3415683>, Y el contrato aparecen publicado igualmente en el secop por la entidad con el link: file:///C:/Users/USUARIO%20PC/Downloads/DA_PROCESO_15-13-3415683_254000004_14038514.pdf. Como se observa, la intervención en favor de un tercero también genera

inhabilidad, pues su hijo y su familia es la beneficiaria de la jugosa contratación celebrada que genera la inhabilidad.

6. Igualmente en el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER-IFINORTE, después de renunciar CESAR OMAR ROJAS AYALA al cargo de Gerente de IFINORTE, el hijo del mismo señor CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ celebra el Contrato No. CPS-IFI-012-2015 firmado el 10 de febrero de 2015, CUYO OBJETO es la de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad área financiera y de mercadeo, optimización y ejecución del plan de mercadeo, tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros que permitan aumentar y estabilizar el nivel de capacitaciones a fin de dar cumplimiento con las proyecciones y metas fijadas en el año 2015, contrato celebrado por valor de \$ 27.000.000,00. Proceso contractual que la entidad tiene publicado en el SECOP con el link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3792477> Y el contrato aparecen publicado igualmente en el secop por la entidad con el link: file:///C:/Users/USUARIO%20PC/Downloads/C_PROCESO_15-12-3792477_254000002_14562035.pdf. Como se observa, la intervención en favor de un tercero también genera inhabilidad, pues su hijo y su familia es la beneficiaria de la jugosa contratación celebrada que genera la inhabilidad.

7. Igualmente en el mismo INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER-IFINORTE, después de renunciar CESAR OMAR ROJAS AYALA al cargo de Gerente de IFINORTE, el hijo del mismo señor CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ celebra el Contrato No. CPS-IFI-150-2014 firmado el 03 de octubre de 2014, CUYO OBJETO es brindar apoyo a la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo en el mejoramiento, optimización y ejecución del Plan de Mercadeo del Instituto a través del desarrollo de estrategias y gestiones tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros de la entidad que permitan aumentar y estabilizar el nivel de captaciones y colocaciones a fin de dar cumplimiento con las proyecciones y metas fijadas en el año 2014., contrato celebrado por valor de \$ 7,200,000. Proceso contractual que la entidad tiene publicado en el SECOP con el link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-3152640>, Y el contrato aparecen publicado igualmente en el secop por la entidad con el link: file:///C:/Users/USUARIO%20PC/Downloads/C_PROCESO_14-12-3152640_254000002_12535620.pdf. Como se observa, la intervención en favor de un tercero también genera inhabilidad, pues su hijo y su familia es la beneficiaria de la jugosa contratación celebrada que genera la inhabilidad.

8. Como se observa todos esos contratos se ejecutaron en la ciudad de Cúcuta y por tanto encuadran dentro de la inhabilidad, por cuanto dentro del año anterior a las

elecciones de octubre de 2015, en las que participo y resulto elegido como Alcalde de Cúcuta, se proyectó ante la comunidad de ciudadanos Cucuteños, situándose en circunstancia ventajosa para efectos de la promoción de su aspiración a la Alcaldía de ese Municipio en el que ejecutaba ese Contrato. Como se observa, la intervención en favor de un tercero también genera inhabilidad, pues su hijo y su familia es la beneficiaria de la jugosa contratación celebrada que genera la inhabilidad.

PRUEBAS:

Solicito se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita en copia autentica, autenticadas o certificadas, con la constancia de publicación (Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso) de los siguientes documentos:

- 1.) El acta General de Escrutinio de las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2015 que en la página 18 declara electo para la corporación ALCALDIA al candidato CESAR OMAR ROJAS AYALA con cédula de ciudadanía No. 13.435.441 que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/XXX/AGE/AGE_XXX_2_25_001_XXX_XX_XX_XX_X_X_XXX.pdf.

- 2.) El acta parcial de escrutinio (E26 ALC) por medio del cual se hace la declaratoria de elección de Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo 2016-2019, que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/ALC/E26/E26_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX.pdf
- 3.) Cuadro de Resultados de la comisión escrutadora correspondientes E-24 ALC publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/ALC/E24/E24_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_Z_XXX.pdf

Solicito se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que remitan copia de la hoja de vida de la Doctora ZULEIMA AMPARO CRUZ GAONA, con una historia laboral detallada, en donde se fijen las funciones de cada uno de los cargos desempeñados, en especial los comprendidos desde el 1 de enero de 2.014 al 4 de noviembre de 2.015.

Solicito se oficie a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que remita copia del registro civil de nacimiento con base en el cual se expidió la Cédula de Ciudadanía de los señores ZULEIMA AMPARO CRUZ GAONA y CESAR OMAR ROJAS AYALA. Una vez, obtenido respuesta de dicha entidad, solicito se oficie a la Notaría donde fueron registrados dichos nacimientos, para que remitan copia del registro civil de nacimiento y los soportes de todas

las anotaciones que aparezcan en el mismo, es especial si son casados, nombre del cónyuge y si el matrimonio es civil o canónico. Una vez recibida dicha respuesta, solicito se oficie a la notaría o autoridad eclesiástica ó civil para que remita la copia del registro civil ó eclesiástico del matrimonio.

Solicito se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia del registro civil de nacimiento con base en el cual se expidió la Cédula de Ciudadanía de los señores CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ identificado con la C.C. No. 88.238.147 de Cúcuta, GLORIA DOLORES RAMIREZ CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 37.232.687 de Cúcuta y LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO, identificada con la C.C. No. 1.090.421.268 de Cúcuta. Una vez, obtenido respuesta de dicha entidad, solicito se oficie a la Notaría donde fueron registrados dichos nacimientos, para que remitan copia del registro civil de nacimiento y los soportes de todas las anotaciones que aparezcan en el mismo, es especial si son casados, nombre del cónyuge y si el matrimonio es civil o canónico. Una vez recibida dicha respuesta, solicito se oficie a la notaría o autoridad eclesiástica ó civil para que remita la copia del registro civil ó eclesiástico del matrimonio. En el caso de la señora LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO, identificada con la C.C. No. 1.090.421.268 de Cúcuta, además cuando se reciba el registro civil de nacimiento se solicitará el de los padres cuya identificación aparece allí registrada, al igual que el registro civil de nacimiento de los padres de CESAR OMAR ROJAS AYALA que aparezcan declarados en su registro civil para demostrar el parentesco entre los mismos.

Solicito se oficie a INDENORTE para que remita copia de la totalidad de la carpeta que contiene el proceso contractual y las cuentas de cobro pagadas del contrato de MINIMA CUANTIA No. 001 de 2015 cuya descripción aparece en los hechos y en los anexos de la demanda. Una vez obtenida se oficie a los bancos correspondientes donde fueron pagadas las cuentas para establecer quien fue el beneficiario final de estos pagos, solicitando los soportes contables de los retiros del dinero de las cuentas beneficiarias de los pagos realizados por la entidad pública.

Solicito se cite a declarar bajo la gravedad del juramento a los señores JHON ARMANDO RESTREPO BOHORQUEZ y MARTIN E. HERRERA LEON, quienes aparecen suscribiendo el contrato en INDENORTE, para que declaren sobre los hechos de la demanda y el interrogatorio que mi apoderado que constituya o el suscrito les formularé oralmente durante la diligencia de declaración.

Solicito se oficie a IFINORTE para que remita copia de la totalidad de la carpeta que contiene el proceso contractual y las cuentas de cobro pagadas del contrato No. CPS-IFI-012-2015 firmado el 10 de febrero de 2015 y el contrato No. CPS-IFI-150-2014 firmado el 03 de octubre de 2014, cuya descripción aparece en los hechos y en los anexos de la demanda. Una vez obtenida se oficie a los bancos correspondientes donde fueron pagadas las cuentas para establecer quien fue el beneficiario final de estos pagos, solicitando los soportes contables de los retiros del dinero de las cuentas beneficiarias de los pagos realizados por la entidad pública.

Solicito se cite a declarar bajo la gravedad del juramento a los señores LEIDY XIMENA JURADO FERNANDEZ, CARLOS

GARCIA ALICASTRO y CARLOS HERNANDO RICO RUEDA, quienes aparecen suscribiendo los dos contratos en IFINORTE descrito en los hechos y anexos de la demanda, para que declaren sobre los hechos de la demanda y el interrogatorio que mi apoderado que constituya o el suscrito les formularé oralmente durante la diligencia de declaración.

Ténganse como pruebas los documentos anexos.

ANEXOS

Artículo 166. *Anexos de la demanda.* A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. **Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.**

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIONES

En el caso de la esposa ZULEIMA AMPARO CRUZ GAONA tenemos que ese cargo de Fiscal Sexto Seccional inhabilitaba al señor CESAR OMAR ROJAS AYALA para inscribirse y para resultar elegido como Alcalde. La jurisprudencia enseña que: “En *segundo lugar*, también precisa la Sala que la ‘autoridad civil’ tampoco es el género que comprende a la ‘autoridad administrativa’, o lo que es igual, ésta no es una especie de aquélla; pues si bien es cierto que las diferencias entre ambas son difíciles de establecer y apreciar, ello no justifica que se confundan, pues, de ser así, se corre el riesgo de anular uno de dichos conceptos, pese a que en nuestra Constitución Política se usan claramente de manera autónoma. “En tal sentido, tenía razón esta Sala, en 1998, al decir que: ‘... resulta claro entonces que si el constituyente mencionó a la ‘jurisdicción’ y a la ‘autoridad administrativa’, en el No. 2 del artículo 179, para efectos de establecer la prohibición, y hubiese querido que ambas categorías fueran parte también del ordinal 5º, así expresamente lo hubiera prescrito. Pero, al no hacerlo, le dijo claramente al intérprete que en materia de inhabilidades e incompatibilidades una es la autoridad jurisdiccional, otra es la autoridad civil, otra la autoridad militar, otra la autoridad administrativa y otra la autoridad política. Fuera de ese contexto, sin tener en cuenta la finalidad prohibitiva de la norma constitucional, y en un escenario jurídicamente poco relevante, resulta aceptable la tesis de que el Presidente de la República, los Ministros, los Jueces y Fiscales, Procuradores, Gobernadores, Inspectores de Policía pasen por autoridades civiles, sólo para distinguirlas de las militares y eclesiásticas, científicas, etc.

(...). “ ‘Se concluye entonces que el numeral 5° del artículo 179 de la Carta prohíbe que los allegados de quienes ejerzan autoridad civil o política indicados en la norma sean congresistas. No sucede igual con los parientes de quienes ejerzan jurisdicción, autoridad militar, o administrativa, quienes sí pueden aspirar a ser elegidos como miembros del Congreso, por cuanto éstos tipos de autoridad no están expresamente relacionados en esa norma superior prohibitiva.’¹ (Negrillas fuera de texto). “En *tercer lugar*, y ya en sentido positivo, considera la Sala que la remisión que se ha hecho al artículo 188 de la ley 136 de 1994, para construir en parte el concepto de autoridad civil –donde se incluye la potestad de nombrar y remover funcionarios, así como la de sancionarlos, e igualmente la potestad de mando e imposición sobre los particulares-, ha significado un recurso interpretativo válido, pues existiendo en la ley esta noción, que por cierto no contraviene la Constitución, resulta adecuado servirse de ella para entender que por lo menos en eso consiste la autoridad civil. (...). “Estima la Corporación que la autoridad civil, para los efectos del artículo 179.5 CP., es una especie de la autoridad pública –como lo es la jurisdiccional, la política, la militar, la administrativa, entre otras-, y consiste en el ejercicio de actos de poder y mando, que se desarrollan mediante típicos actos de autoridad, así como a través de la definición de la orientación de una organización pública, y de sus objetivos y tareas, la cual ejerce un servidor público o un particular que cumple función pública; poder que se expresa tanto sobre los ciudadanos y la comunidad en general –expresión exógena de la autoridad civil- como al interior de la organización estatal –expresión endógena de la autoridad civil-. “En esta medida, es claro que si bien el artículo 188 ayuda bastante en la

¹ (pie de página de la cita) Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de junio 9 de 1.998. Exp. AC-5779.

tarea de hallar el sentido mismo de esta forma de autoridad, también es cierto que dicho concepto es algo más que eso, aunque la norma contiene el reducto mínimo de aquella. En tal caso, para la Sala, este tipo de autoridad hace referencia, además de lo que expresa dicha norma, a la potestad de dirección y/o mando que tiene un funcionario sobre los ciudadanos, lo que se refleja en la posibilidad –no necesariamente en el ejercicio efectivo- de impartir órdenes, instrucciones, o de adoptar medidas coercitivas, bien de carácter general o particular, de obligatorio acatamiento para éstos. “En tal sentido, la autoridad civil suele expresarse a través de i) la toma de decisiones, o su injerencia efectiva en ellas, o ii) de la ejecución de las mismas. Las primeras deben denotar la idea de mando, poder, dirección, coordinación y control que se tiene sobre los ciudadanos, los bienes que posee o administra el Estado, o sobre los sectores sociales y económicos; pero no se trata de cualquier clase de decisión -las cuales adopta, incluso, un funcionario del nivel operativo de una organización, en la labor diaria que tiene a cargo-, sino de aquella que determinan originariamente el modo de obrar mismo del Estado. La segunda supone la realización práctica de las tareas que desarrolla la entidad, y su puesta en práctica demuestra el control que se tiene sobre la administración, los funcionarios y los ciudadanos destinatarios de las políticas que se trazan desde un vértice de la administración pública.”

En cuanto, a los contratos celebrados por la AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS cuyo representante legal es su propio hijo CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ y su hijo CESAR RICARDO ROJAS como persona natural, en los cuales

definitivamente intervino el señor CESAR OMAR ROJAS AYALA pues gracias a su intervención es que se logran que esos contratos se celebren, se viola el Artículo 95° de la ley 136 de 1.994 sobre **Inhabilidades** Modificado por el art. 37, Ley 617 de 2000, señala que “...No podrá ser elegido ni designado alcalde quien: ...5. Durante el año anterior a su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. **Subrayado declarado exequible Sentencia Corte Constitucional 618 de 1997. Ver Fallo del Consejo de Estado 2813 de 2002.**

PARTES Y SUS DOMICILIOS

Parte demandante es el suscrito que está ejerciendo la acción pública como ciudadano que soy. Mi domicilio es la ciudad de San José de Cúcuta, con dirección para notificaciones en la Torre D, Apartamento No. 108 de Ciudad Rodeo, Anillo Vial.

Demandado es CESAR OMAR ROJAS AYALA, desconozco donde reside, por tanto solicito se le de el trámite del C.P.A.C.A. a la notificación correspondiente.

COPIAS Y ANEXOS

Adjunto copias auténticas de los actos emanados de la Comisión Escrutadora por los cuales fue declarada la elección que se está impugnando.

Agrego además copia de la demanda para el archivo y sendas copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.

COMPETENCIA

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; **de los alcaldes**, personeros, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de **los municipios** y distritos y demás autoridades municipales **con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento.** El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

TRAMITE A SEGUIR:

El procedimiento se encuentra reglado en el TÍTULO VIII, Disposiciones Especiales para el Trámite y Decisión de las Pretensiones de Contenido Electoral, que establece:

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.
3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.
5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-334 de 2014.

Artículo 276. Trámite de la demanda. Recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil y se decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes.

El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación por estado al demandante.

Si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto no susceptible de recurso se concederá al demandante tres (3) días para que los subsane. En caso de no hacerlo se rechazará.

Contra el auto que rechace la demanda procede el recurso de súplica ante el resto de los Magistrados o de reposición ante el juez administrativo en los procesos de única instancia y el de apelación en los de primera, los cuales deberán presentarse debidamente

sustentados dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación de la decisión.

Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-334 de 2014.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de

amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

d) Cuando se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con fundamento en las causales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de este Código relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, caso en el cual se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, se les notificará la providencia por aviso en los términos de los literales anteriores.

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de los avisos aludidos.

f) Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2. Que se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en este Código.

3. Que se notifique personalmente al Ministerio Público, en los términos previstos de este Código.

4. Que se notifique por estado al actor.

5. Que se informe a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado.

6. Que, en tratándose de elección por voto popular, se informe al Presidente de la respectiva corporación pública, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación que han sido demandados.

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.

Artículo 278. Reforma de la demanda. La demanda podrá reformarse por una sola vez dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandante y se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes. Podrán adicionarse cargos contra el acto cuya nulidad se pretende siempre que no haya operado la caducidad, en caso contrario se rechazará la reforma en relación con estos cargos. Contra el auto que resuelva sobre la admisión de la reforma de la demanda no procederá recurso.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-437 de 2013.

Artículo 279. Contestación de la demanda. La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

Artículo 280. Prohibición del desistimiento. En los procesos electorales no habrá lugar al desistimiento de la demanda.

Artículo 281. Improcedencia de acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas. En una misma demanda no pueden acumularse causales de nulidad relativas a vicios en las calidades, requisitos e inhabilidades del elegido o nombrado, con las que se

funden en irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio.

La indebida acumulación dará lugar a la inadmisión de la demanda para que se presenten de manera separada, sin que se afecte la caducidad del medio de control.

Artículo 282. Acumulación de procesos. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenará remitir oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando el auto respectivo.

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra

esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

Esta diligencia se practicará en presencia de los jueces, o de los Magistrados del Tribunal Administrativo o de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado a quienes fueron repartidos los procesos y del Secretario y a ella podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

La falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.

Artículo 283. Audiencia inicial. Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en la forma establecida en este Código para el proceso ordinario.

Artículo 284. Nulidades. Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. La formulación extemporánea de nulidades se rechazará de plano y se tendrá como conducta dilatoria del proceso. Contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos.

Artículo 285. Audiencia de pruebas. La audiencia de pruebas se regirá por lo establecido en este Código para el proceso ordinario.

Cuando se trate de pruebas documentales constitutivas de los antecedentes del acto de elección por voto popular, se deberán solicitar al Registrador Nacional de Estado Civil o al Consejo Nacional Electoral, quienes tendrán la obligación de enviarlos de manera inmediata.

Artículo 286. Audiencia de alegaciones y de juzgamiento. Practicadas las pruebas el juez o Magistrado Ponente fijará la fecha para la audiencia de alegaciones y de juzgamiento, la cual se sujetará a lo previsto para el proceso ordinario en este Código.

Artículo 287. Presupuestos de la sentencia anulatoria del acto de elección popular. Para garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular, cuando el juez establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos.

Artículo 288. Consecuencias de la sentencia de anulación. Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias:

1. Cuando se declare la nulidad del acto de elección por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 275 de este Código se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados.

Si los actos de violencia afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción.

2. Cuando se anule la elección, la sentencia dispondrá la cancelación de las credenciales correspondientes, declarar la elección de quienes finalmente resulten elegidos y les expedirá su credencial, si a ello hubiere lugar. De ser necesario el juez de conocimiento practicará nuevos escrutinios.

3. En los casos previstos en los numerales 5 y 8 del artículo 275 de este Código, la nulidad del acto de elección por voto popular implica la cancelación de la respectiva credencial que se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia.

4. Cuando la nulidad del acto de elección sea declarada con fundamento en la causal 6 del artículo 275 de este Código, se anularán únicamente los votos del candidato o candidatos respecto de quienes se configure esta situación y no afectará a los demás candidatos.

Si como consecuencia de lo resuelto debiere practicarse por el juez, tribunal o por el Consejo de Estado un nuevo escrutinio, se señalará en la misma sentencia día y hora para ello. Este señalamiento no podrá hacerse para antes del segundo día hábil siguiente al de la ejecutoria del fallo ni para después del quinto, contado en la misma forma. Estos términos podrán ampliarse prudencialmente cuando para la práctica de la diligencia fuere necesario allegar documentos que se encuentren en otras dependencias. En tal caso se dispondrá solicitarlos a la autoridad, funcionario o corporación en cuyo poder

se encuentren, a fin de que los envíen a la mayor brevedad posible, bajo pena de multa de quince (15) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por toda demora injustificada, sin perjuicio de que se envíen copias de las piezas pertinentes del expediente a las autoridades competentes con el fin de que se investiguen las posibles infracciones a la legislación penal.

Corresponderá al Consejo de Estado ejecutar las sentencias que ordenen la práctica de un nuevo escrutinio, cuando hubieren sido dictadas en procesos de que conoce esta entidad en única instancia. En los demás casos la ejecución corresponderá al juez o tribunal que hubiere dictado el fallo de primera instancia. Estas reglas se aplicarán igualmente cuando se trate de la rectificación total o parcial de un escrutinio.

Parágrafo. En los casos de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y de escrutinios, la autoridad judicial que haga el nuevo escrutinio expedirá el acto de elección y las respectivas credenciales a quienes resulten elegidos y, por el mismo hecho, quedarán sin valor ni efecto las expedidas a otras personas.

Artículo 289. *Notificación y comunicación de la sentencia.* La sentencia se notificará personalmente, el día siguiente a su expedición, a las partes y al agente del Ministerio Público. Transcurridos dos (2) días sin que se haya hecho notificación personal, se notificará por edicto, que durará fijado por tres (3) días. Una vez ejecutoriada, la sentencia se comunicará de inmediato por el Secretario a las entidades u organismos correspondientes.

Artículo 290. *Aclaración de la sentencia.* Hasta los dos (2) días siguientes a aquel en el cual quede notifica, podrán las partes o el

Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare. La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día siguiente de dictado y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración sea denegada.

Artículo 291. *Adición de la sentencia.* Contra el auto que niegue la adición no procede recurso alguno.

Artículo 292. *Apelación de la sentencia.* El recurso se interpondrá y sustentará ante él *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.

Parágrafo. Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes.

Artículo 293. *Trámite de la segunda instancia.* El trámite de la segunda instancia se surtirá de conformidad con las siguientes reglas:

1. El reparto del negocio se hará a más tardar dentro del segundo día a su llegada al tribunal o al Consejo de Estado. El mismo día, o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto sobre la admisión del recurso y que el expediente permanezca en Secretaría por tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito.
2. Vencido el término de alegatos previa entrega del expediente, el agente del Ministerio Público deberá presentar su concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes.
3. Los términos para fallar se reducirán a la mitad de los señalados para la primera instancia.
4. La apelación contra los autos se decidirá de plano.
5. En la segunda instancia no se podrán proponer hechos constitutivos de nulidad que debieron ser alegados en primera instancia, salvo la falta de competencia funcional y la indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante.

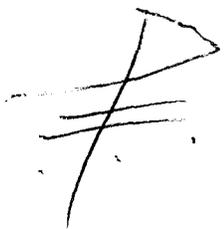
Artículo 294. *Nulidades originadas en la sentencia.* La nulidad procesal originada en la sentencia únicamente procederá por incompetencia funcional, indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante, por omisión de la etapa de alegaciones y cuando la sentencia haya sido adoptada por un número inferior de Magistrados al previsto por la ley.

Mediante auto no susceptible de recuso, el juez o Magistrado Ponente rechazará de plano por improcedente la solicitud de nulidad contra la sentencia que se funde en causal distinta de las mencionadas.

Artículo 295. Peticiones impertinentes. La presentación de peticiones impertinentes así como la interposición de recursos y nulidades improcedentes serán considerados como formas de dilatar el proceso y se sancionarán con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 296. Aspectos no regulados. En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.

Atentamente,



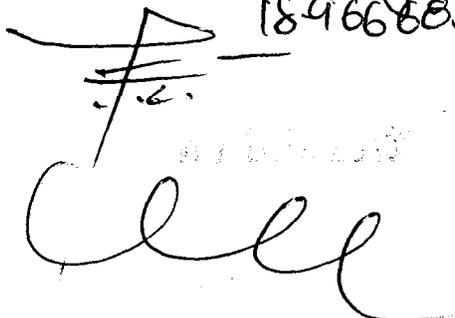
NESTOR BELEÑO CARVAJAL

C.C. No. 18.966.683 de CURUMANI (CESAR)

Dirección: Torre D Apto 108. Ciudad Rodeo anillo vial

Cel. 3203587583

Emal: nestor.becarvajal@gmail.com

Nestor Beleño Carvajal
 18.966.683 Curumani


Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E.S.D.

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
Radicado No.	5901
Fecha	07/12/2015 Hora: 11:10am
Folios:	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Paso A.	
Trámite Atendido:	
Respuesta No.	Fecha:

Comendidamente y en uso del derecho de petición solicito copia autentica, autenticadas o certificadas, con la constancia de publicación (Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso) de los siguientes documentos:

- 1.) El acta General de Escrutinio de las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2.015 que en la página 18 declara electo para la corporación ALCALDIA al candidato CESAR OMAR ROJAS AYALA con cédula de ciudadanía No. 13.435.441 que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduria Nacional del Estado Civil en el link:
http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/01/XXX/AGE/AGE_XXX_2_25_001_XXX_XX_XX_XX_X_X_XXX.pdf .
- 2.) El acta parcial de escrutinio (E26 ALC) por medio del cual se hace la declaratoria de elección de Alcalde del Municipio de Cúcuta para el periodo 2016-2019, que se encuentra publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link:
http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/01/ALC/E26/E26_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX.pdf

- 3.) Cuadro de Resultados de la comisión escrutadora correspondientes E-24 ALC publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: http://publicacion.electoral2015.com/docs_divulgacion/25/001/ALC/E24/E24_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_Z_XXX.pdf

Atentamente,



NESTOR BELEÑO CARVAJAL

C.C. No. 18.966.683 de CURUMANI (CESAR)

Dirección: Torre D Apto 108. Ciudad Rodeo (anillo vial)

Cel. 3203587583

Email: nestor.becarvajal@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGENCIAS DE VIAJES PLANET TOURS S.A.S.

Fecha expedición: 2015/11/19 - 17:25:20, Recibo No. RD02555519, Operación No. 01SIV1119029

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DVrMjlfCEj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AGENCIAS DE VIAJES PLANET TOURS S.A.S.

N.I.T.:900501279-2

DIRECCION COMERCIAL:CL 14 N 0-56

BARRIO COMERCIAL: LA PLAYA

DOMICILIO : CUCUTA

TELEFONO COMERCIAL 1: 5727208

TELEFONO COMERCIAL 3: 3164307358

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 14 N 0-56

BARRIO NOTIFICACION: LA PLAYA

MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA

E-MAIL COMERCIAL:planet.tours@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:planet.tours@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5727208

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3164307358

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

5621 CATERING PARA EVENTOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00226995

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE FEBRERO DE 2012

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 11 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DEL 20 DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGENCIAS DE VIAJES PLANET TOURS S.A.S.

Fecha expedición: 2015/11/19 - 17:25:20, Recibo No. R002555519, Operación No. 01SIV1119029

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DVrMjlfCEj

CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LO QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 9. ABRIR CUENTAS CORRIENTES DE AHORROS Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN BANCOS O DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EN EL PAÍS. 10. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR :\$10,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:1,000.00
 VALOR NOMINAL :\$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR :\$10,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:1,000.00
 VALOR NOMINAL :\$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR :\$10,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:1,000.00
 VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 09336934 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ROJAS RAMIREZ CESAR RICARDO	C.C.00088238147

CERTIFICA:

-GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, PUESTO QUE SERÁ OCUPADO POR, CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 88238147 DE CUCUTA. FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR,

***** CONTINUA *****



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGENCIAS DE VIAJES PLANET TOURS S.A.S.**

Fecha expedición: 2015/11/19 - 17:25:20, Recibo No. R002555519, Operación No. 01SIV1119029

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DVrMjlfCEj

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
5621 CATERING PARA EVENTOS

NUMERO ALCALDIA: 0000211297 DEL 5 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN CL 14 N 0-56, SE COMUNICO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA

AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

***** CONTINUA *****

En la ciudad de CUCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, República de Colombia, el 20 de Febrero del año 2012, ; GLORIA DOLORES RAMIREZ CONTRERAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 37232687 expedida en CUCUTA, de estado civil Soltero domiciliada en la ciudad de CUCUTA en la dirección CL 2N #6E-14 APT 102 QUINTA ORIENTAL, Y LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 1090421268 expedida en CUCUTA, de estado civil Casada domiciliada en la ciudad de CUCUTA en la dirección CL 6AN # 1AE-161 EDIF BUENAVISTA APTO 703 CEIBA II quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:**ARTÍCULO PRIMERO TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE** La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.**ARTÍCULO SEGUNDO DOMICILIO SOCIAL** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de CUCUTA, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.**ARTÍCULO TERCERO NOMBRE DE LA SOCIEDAD** La sociedad actuará bajo la denominación social AGENCIAS DE VIAJES PLANET TOURS S.A.S.;**ARTÍCULO CUARTO TÉRMINO DE DURACIÓN** La sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.**ARTÍCULO QUINTO OBJETO SOCIAL** La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO O SUS COMPLEMENTARIOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) FUNDAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESTAURANTES, GRILES, BARES, CASINOS, HOSTERÍAS, SIMILARES O AFINES. B) ORGANIZAR EVENTOS DE CARÁCTER TURÍSTICO, CULTURALES O DEPORTIVOS, CONTRATAR LA PROMOCIÓN DE EVENTOS O PROGRAMAS QUE REALICEN LAS EMPRESAS, ASOCIACIONES DE GREMIOS SIMILARES TALES COMO ABOGADOS, ARQUITECTOS, MÉDICOS, INGENIEROS, ECONOMISTAS, ETC.,C) ACTUAR COMO APODERADA DE ASOCIACIONES DE ARTISTAS O DE ESTOS COMO PERSONAS NATURALES, BIEN SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; D) REPRESENTAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O TURÍSTICOS TALES COMO CADENAS HOTELERAS, APARTAHOTELES, EMPRESAS AÉREAS NACIONALES O INTERNACIONALES, DE ARRENDAMIENTOS DE AUTOS O VEHÍCULOS. E) FUNDAR O ADQUIRIR AGENCIAS DE VIAJES PREVIA AUTORIZACIÓN Y LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TALES FINES POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO. PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS ANTES TRAZADOS, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES. 2. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA Y COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLOS. 3. TOMAR Y DAR DINEROS EN MUTUOS CON O SIN INTERÉS, CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS ESPECIALES, O TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO; DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS

ARTÍCULO SEPTIMO CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTE	TIPO ACCION	CANTIDAD
GLORIA DOLORES CONTRERAS RAMIREZ	Accion Ordinaria	500
LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO	Accion Ordinaria	500

ARTÍCULO OCTAVO TÍTULOS DE LAS ACCIONES Los accionistas únicos se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente

ARTÍCULO NOVENO LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del único accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas únicos decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde los CONSTITUYENTES expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO GÉRENCIA La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, puesto que será ocupado por, CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía número 88238147 de CUCUTA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO FACULTADES DEL GERENTE El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean

NOVENO TRANSITORIO NOMBRAMIENTOS: La sociedad tendrá los siguientes dignatarios. Tendrá como Gerente a CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadania número 88238147 expedida en CUCUTA; quien manifiestan aceptar el cargo. **ARTÍCULO VIGESIMO DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE** Los constituyentes de la sociedad AGENCIAS DE VIAJES PLANET TOURS S.A.S., identificados así: GLORIA DOLORES RAMIREZ CONTRERAS , identificada con Cedula de Ciudadania número 37232687 y LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadania número 1090421268; declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley.

[Handwritten signature]
 GLORIA DOLORES RAMIREZ CONTRERAS

C.C. 37232687 expedida en CUCUTA

[Handwritten signature]
 LIZETH VANESSA ROJAS BLANCO

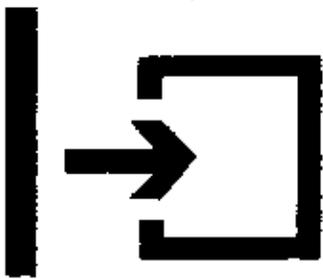
C.C. 1090421268 expedida en CUCUTA

[Handwritten signature]
 CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ

C.C. 88238147 expedida en CUCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA	
El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios.	
Quiénes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación: Ramirez Contreras Gloria Dolores	
Cucuta, 20 de febrero de 2012	
<i>[Handwritten signature]</i>	
Firma del signatario	
<i>[Handwritten signature]</i>	
Firma del Secretario	





Sistema Electrónico de Contratación Pública

[Términos de Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Contáctenos](#)



[Colombia Compra](#)

[Sala de prensa](#)

[Manuales y documentos tipo](#)

[Circulares](#)

[Síntesis](#)

Detalle del Proceso Número MÍNIMA CUANTÍA N° 001 DE 2015

[NORTE DE SANTANDER - INDENORTE](#)

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[78] Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar
 Contratar con una Agencia de Viajes local, Nacionales y/o Internacionales, que tenga capacidad y estructura organizacional (operativa), con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta y que esté legalmente establecida en Colombia, con cobertura local, regional y nacional especializada en realizar el suministro de pasajes aéreos y terrestres a diferentes destinos intermunicipal, Nacionales e Internacionales.

Cuantía a Contratar \$15,000,000

Tipo de Contrato Suministro

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	0035	15000000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Norte De Santander : San José de Cúcuta
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Norte De Santander : San José de Cúcuta
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Av. 2 Calle 5, Diagonal Santander - Estadio General Santander-Entrada Sur Occidental Baja- EJE 41
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Norte De Santander : San José de Cúcuta
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Av. 2 Calle 5, Diagonal Santander - Estadio General Santander-Entrada Sur Occidental Baja- EJE 41

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso	05-02-2015 08:00 a.m.
Fecha y Hora de Visita de Sitio	05-02-2015 08:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	06-02-2015 11:59 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico secretariagr@indenorte.gov.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	068
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	Contratar con una Agencia de Viajes local, Nacionales y/o Internacionales, que tenga capacidad y estructura organizacional (operativa), con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta y que esté legalmente establecida en Colombia, con cobertura local, regional y nacional especializada en realizar el suministro de pasajes aéreos y terrestres a diferentes destinos intermunicipal, Nacionales e Internacionales.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$15,000,000 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	Agencia de Viajes Planet Tours
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900501279-2
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Norte De Santander
Dirección Física del Contratista	Calle 14 # 0-56 Barrio La Playa
Nombre del Representante Legal del	Cesar Ricardo Rojas Ramirez

Contratista
Identificación del Representante Legal Cédula de Ciudadanía No. 88238147 de Cúcuta
Fecha de Firma del Contrato 17 de febrero de 2015
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 17 de febrero de 2015
Plazo de Ejecución del Contrato 313 Días
Desinación del Gasto
Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	CONTRATO		1.63 MB	1	25-03-2015 09:49 AM
Comunicación de Aceptación			76 KB	1	25-03-2015 09:44 AM
Oferta Seleccionada			57 KB	1	25-03-2015 09:43 AM
Informe de evaluación			319 KB	1	09-02-2015 06:15 PM
Invitación			236 KB	1	05-02-2015 10:23 AM
Documento Adicional	ESTUDIOS PREVIOS		195 KB	1	05-02-2015 10:22 AM

Hitos del Proceso
Descripción del Hito Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso 05 de February de 2015 10:23 A.M.
Celebración de Contrato 25 de March de 2015 09:45 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

Mesa de Servicio soporte@secop.gov.co Línea nacional gratuita: 018000 520808 Línea en Bogotá: (+57)(1) 7456788 Chat – Mesa de Servicio Horario de atención: Lunes a viernes de 07:00 am a 07:00 pm	Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C. www.colombiacompra.gov.co Nit. 900.514.813-2 PBX (+57)(1) 7956600 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
Términos de uso Mapa del sitio Preguntas frecuentes Contáctenos	

El contrato número 15-13-3415683 de fecha 17 de febrero de 2015, celebrado entre el Estado colombiano y la empresa contratista, se encuentra en proceso de ejecución.

Dependiendo de la naturaleza de los trabajos a realizar, se podrá requerir la contratación de personal adicional, el cual será publicado en el portal de compras públicas.

Para mayor información, consulte el contrato en el portal de compras públicas.



068



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO N° DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER-INDENORTE Y AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, NIT 900.501.279-2

dispuesto en la ley para tal fin. Contra dicha providencia procede el recurso de reposición que debe ser sustentado por el contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha resolución. **OCTAVA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** INDENORTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. De la misma manera habrá lugar a la Caducidad si el contratista incumple con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y por las demás causas establecidas por la ley. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a INDENORTE a descontar de las cuentas que por cualquier concepto INDENORTE le adeude, las sumas que por concepto de sanciones por incumplimiento le sean impuestas, si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía. No habrá lugar a estas sanciones, cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **NOVENA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato, ni subcontratar la ejecución de las obras, sin la autorización previa y por escrito de INDENORTE. EL CONTRATISTA deberá responder por todos los contratos que celebre durante la ejecución del contrato, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización por perjuicios ni a instaurar acciones contra INDENORTE por esta causa. **DÉCIMA.-GARANTÍAS.** Suscrito este contrato por parte de INDENORTE, El contratista se obliga a constituir las pólizas que amparen los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y durante un lapso igual al término del mismo y Seis (6) meses más. b) Calidad del servicio, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del contrato y un año más. **DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaración de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra INDENORTE, por el incumplimiento. **PARAGRAFO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** INDENORTE, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16, 17 y 28 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del presupuesto estimado para la ejecución. 2) Por acuerdo bilateral. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 y siguientes la Ley 80/93 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, EL SUPERVISOR debe presentar solicitud en tal sentido a la Oficina Jurídica, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: i) Estado de cuenta, ii) Certificado de cumplimiento y, iii) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los dos (2) anteriormente señalados. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por INDENORTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos de esta parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1.) Los estudios previos. 2.) La propuesta presentada por EL

[Handwritten signature]
PA LANTE

Av. 2 CR 5 Diagonal Santander - Piscina Olímpica
 Teléfono: 5746184 - 5746720 - 5740356
 www.indenorte.gov.co
 Dirección: ind@indenorte.gov.co
 Cúcuta - Norte de Santander



068



CONTRATO DE SUMINISTRO N° DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER-INDENORTE Y AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, NIT 900.501.279-2

COMPRA DE TIKETES ANTICIPADA DEFINIDO X DIAS	PORCENTAJE DE DESCUENTO	Observaciones
20-30	37%	SUJETO A DISPONIBILIDAD AÉREA
15-19	28%	SUJETO A DISPONIBILIDAD AÉREA
1-14	0%	SUJETO A DISPONIBILIDAD AÉREA

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. INDENORTE, se obliga a: 1.) Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas preconcebidas para el efecto. 2.) Nombrar un funcionario, como supervisor, para realizar el control y la ejecución del contrato. 3.) Realizar la liquidación del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, por común acuerdo entre las parte o terminación unilateral, cuando se enmarque en lo estipulado en las normas del estatuto de contratación pública de Colombia. **TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con INDENORTE a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, técnicamente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1.) Ejecutar el contrato de acuerdo con las especificaciones formuladas en la invitación pública. 2.) Presentar al SUPERVISOR, los precios unitarios de los pasajes suministrados, cuyos valores en ningún momento podrán ser diferentes a los presentados en la oferta económica 3.) En el caso en que durante el tiempo de ejecución surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito, a la otra parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 4.) El contratista se obliga a comunicar por escrito al contratante, cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato, cumplir con las obligaciones de los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los artículos 262 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 Ley 828 de 2003, Decreto 1798 de 2002. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura la certificación donde conste dicho cumplimiento, así como al momento de celebrar este contrato, de conformidad con las normas pertinentes. 5.) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** El Instituto de Deportes de Norte de Santander-INDENORTE, cancelará el valor del contrato parcialmente, en cuotas mensuales vencidas contra factura, dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la factura por el valor del consumo de tiquetes aéreos, de acuerdo a lo pactado en el objeto contractual, de igual manera deberá allegar los demás requisitos que indique la ley, acompañada de la certificación expedida por el correspondiente supervisor del contrato del cumplimiento a satisfacción. **SEXTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo estimado para desarrollar el objeto contractual, será hasta el 31 de diciembre de 2015, o hasta el agotamiento de la cuantía, contados a partir de la legalización del mismo y de la fecha de la firma del Acta de Inicio suscrita por las partes. **SÉPTIMA.-MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, éste pagará a INDENORTE, multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida por cada día de mora, su imposición se hará mediante resolución motivada en las que se expresarán las causales que dieron lugar a ellas. Dicha resolución se notificará personalmente al contratista, si esto no fuere posible se aplicará lo

[Handwritten signature]
PA LANTE

420 50 Dagona Santander - Facna Dagona
 Teléfono: 5740184 - 5740720 - 5740350
 www.indenorte.gov.co
 Dirección: ia@indenorte.gov.co
 Bucartería: Norte de Santander



068



CONTRATO DE SUMINISTRO N° DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER-INDENORTE Y AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, NIT 900.501.279-2

Entre los suscritos, a saber JHON ARMANDO RESTREPO BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de San José de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.241.244 de Cúcuta obrando en nombre y representación del Instituto de Deportes de Norte de Santander "INDENORTE" en su calidad de Director General, conforme al decreto de nombramiento No.0000766 de fecha 15 de agosto de 2014, emanado del señor Gobernador de Norte de Santander y el acta de posesión No. 5124 de fecha 15 de agosto de 2014, emanada de la Gobernación de Norte de Santander conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ordenanza No.053 del 22 de Diciembre de 1998 y artículo 2 de la ley 1150 de 2007, quien para los efectos legales de este contrato se denominara INDENORTE, y por otra parte AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, NIT 900.501.279-2, representado legalmente por CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.238.147 de Cúcuta, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° y 9° de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que, la presente contratación se tramita conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 85 del Decreto 1510 DE 2013, por no exceder el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. 2.) Que, INDENORTE, requiere Contratar con una Agencia de Viajes Nacionales y/o Internacionales, que tenga capacidad y estructura organizacional (operativa), con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta y que esté legalmente establecida en Colombia, con cobertura local, regional y nacional especializada en realizar el suministro de pasajes aéreos a diferentes destinos Nacionales e Internacionales. 3.) Que, la Directora General de INDENORTE, se encuentra facultada por la Ley para celebrar los contratos que demandan suministro de pasajes aéreos a diferentes destinos Nacionales e Internacionales. 4.) Que, la Secretaria General, como coordinadora de Presupuesto, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 035 del dos (02) de febrero de 2015, afectando el cargo al rubro 2.1.1.1040, "Viáticos y gastos de viajes". 5.) Que, de fecha 05 de febrero de 2015, se publicaron los estudios previos y la invitación pública en la página web del portal único de contratación de SECOP, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, con el objeto de hacer la Selección de mínima cuantía para contratar con una Agencia de Viajes Nacionales y/o Internacionales, que tenga capacidad y estructura organizacional (operativa), con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta y que esté legalmente establecida en Colombia, con cobertura local, regional y nacional especializada en realizar el suministro de pasajes aéreos a diferentes destinos Nacionales e Internacionales. 6.) Que, mediante comunicación de aceptación del 13 de febrero de los corrientes, se adjudicó el contrato de prestación de suministros a AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, NIT 900.501.279-2, R/L CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.238.147 de Cúcuta. 7.) Que, los siguientes documentos hacen parte integral de presente contrato: los estudios previos, el registro presupuestal, la invitación, la propuesta entregada por el contratista, la evaluación de la propuesta; la comunicación de aceptación y demás documentos que se exigen en este contrato. En consideración de lo anterior, las partes suscriben el contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO.** Contratar LA AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, el suministro de pasajes aéreos a diferentes destinos Nacionales e Internacionales, de acuerdo a la propuesta presentada en el proceso de Selección de Mínima Cuantía N° 001 de 2015, aceptada por INDENORTE.



Av. 2 C.R. Diagonal Santander - Piscina Olímpica
Teléfono: 5746184 - 5740720 - 5740250
www.indenorte.gov.co
Direcciongral@indenorte.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander



050



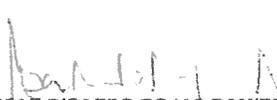
CONTRATO DE SUMINISTRO N° DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER-INDENORTE Y AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS, NIT 900.501.279-2

CONTRATISTA. 3.) La Disponibilidad y Registro Presupuestal y 4.) Las pólizas que al tenor del presente contrato garantizan el cumplimiento de las obligaciones del contratista 5.) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para su suscripción, así como los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del contrato. **DÉCIMA QUINTA.-SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos legales estará ejercida por la Secretario General de INDEORTE, Doctor Alvaro Enrique James quien exigirá el cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato, expedirá las órdenes de trabajo al contratista y velará por todos los documentos que se produzcan durante la ejecución el contrato, actas de recibido a satisfacción, informes, comunicaciones del contratista, entre otras. **DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista, ni con quien éste subcontrate para la ejecución del objeto contractual, así mismo, no dará lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, ni ningún tipo de emolumentos diferentes de lo estipulado en la cláusula cuarta. **DÉCIMA SÉPTIMA.-INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener libre a INDEORTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA OCTAVA.-SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **DÉCIMA NOVENA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación, INDEORTE, tiene como domicilio contractual la Av. 2 Calle 5 Diag. Santander, Estadio General Santander y EL CONTRATISTA, Calle 14 # 0-56 Barrio La Playa, San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA PRIMERA.-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, el acta de inicio y la aprobación de las garantías. El presente contrato será publicado en la página web de contratación del estado, conforme lo prevé el decreto 1510 de 2013. Dado en San José de Cúcuta, a los

19 7 FEB. 2015

POR INDEORTE,

JHON ARMANDO RESTREPO BOHORQUEZ
 Director General

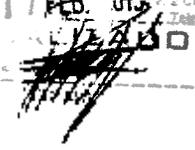
LA CONTRATISTA,

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
 Representante Legal
 AGENCIA DE VIAJES PLANET TOURS

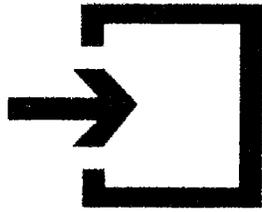
Elaboró: 
Martin E. Herrera León
 Asesor Jurídico



INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER
 INDEORTE - 050
 Calle 2 Calle 5 Diagonal Santander - Pabellón Olímpico
 Teléfono: 5746184 - 5740720 - 5740356
 www.indeorte.gov.co
 Dirección: ind@indeorte.gov.co
 Cúcuta - Norte de Santander

17 FEB. 2015





Sistema Electrónico de Contratación Pública

[Términos de Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Contáctenos](#)



[Colombia Compra](#)

[Sala de prensa](#)

[Manuales y documentos tipo](#)

[Circulares](#)

[Síntesis](#)

Detalle del Proceso Número CPS-IFI-150-2014

NORTE DE SANTANDER - IFINORTE

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar
El contratista se compromete a brindar apoyo a la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo en el mejoramiento, optimización y ejecución del Plan de Mercadeo del Instituto a través del desarrollo de estrategias y gestiones tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros de la entidad que permitan aumentar y estabilizar el nivel de captaciones y colocaciones a

Cuantía a Contratar \$7,200,000

Tipo de Contrato Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	00 674 02/10/2014	7200000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución **Norte De Santander** : San José de Cúcuta

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico ifinorte@finorte.gov.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	CPS-IFI-150-2014
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	El contratista se compromete a brindar apoyo a la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo en el mejoramiento, optimización y ejecución del Plan de Mercadeo del Instituto a través del desarrollo de estrategias y gestiones tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros de la entidad que permitan aumentar y estabilizar el nivel de captaciones y colocaciones a fin de dar cumplimiento con las proyecciones y metas fijadas en el año 2014.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$7,200,000 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 88238147
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Norte De Santander
Dirección Física del Contratista	CALLE 6N No. 1 AE-161 APTO 703 CEIBA II
Nombre del Representante Legal del Contratista	CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 88238147
Fecha de Firma del Contrato	03 de octubre de 2014
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	03 de octubre de 2014
Plazo de Ejecución del Contrato	80 Días
Destinación del Gasto	
Documentos del Proceso	

Fecha de
Publicación

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	del Documento (dd-mm-aaaa) 25-11-2014 10:36 AM
<u>Contrato</u>	MINUTA DEL CONTRATO		5.60 MB	1	

Hitos del Proceso

Descripcion del hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	25 de November de 2014 10:36 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

<p>Mesa de Servicio soporte@secop.gov.co Línea nacional gratuita: 018000 520800 Línea en Bogotá (+57)(1) 7456788 Chat - Mesa de Servicio Horario de atención: Lunes a viernes de 07:00 am a 07:00 pm.</p>	<p>Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C. www.coiion.bicomintra.gov.co Nº: 900 514 613-2 PBX (+57 1) 7956600 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.</p>
--	---

[Términos de uso](#)
[Mapa del sitio](#)
[Preguntas frecuentes](#)
[Contactenos](#)

Copyright

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes correspondientes.

La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargada por los usuarios de forma gratuita y sin necesidad de solicitar permiso, bajo las siguientes condiciones:

- Debe reproducirse el material de forma exacta y en su totalidad actualizada.
- No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.
- Debe reconocerse la fuente original en el sitio.

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSION 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 1 de 8	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-IFI-150-2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE- Y CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ

Entre los suscritos a saber:

I. **EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER- IFINORTE** identificado con el NIT 890.501.971-6, representado en este documento por la Dra. **LEIDY XIMENA JURADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.376.050 expedida en Cúcuta, en calidad de Gerente General, y Representante Legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER**, según Decreto de Nombroamiento N° 000944 del 29 de Septiembre de 2014 y Acta de posesión 5204 del 01 de Octubre de 2014 respectivamente, debidamente facultado mediante Junta Directiva N° 008 del 30 de julio de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**.

II. **CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 88.238.147 de Cúcuta, de profesión Administradora de Empresa y quien de ahora en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y conjuntamente con el Contratante, "las Partes",

Las partes de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** (en adelante, el "Contrato"), previas a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el Decreto 043 BIS de 1976, norma por medio de la cual se reglamentó el funcionamiento de la entidad, estableció en su artículo 3° que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander deberá buscar el desarrollo integral, económico, social y cultural del Departamento Norte de Santander.
2. Que IFINORTE desde diciembre de 2009 a la fecha ha estado certificada por el INCONTEC en la norma técnica de calidad NTC GP 1000:2009, en todos los procesos incluyendo el proceso de gestión comercial.
3. Que la entidad requiere de apoyo de un Profesional que brinde asesoría a la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, en todo lo concerniente al Área comercial y Mercadeo.
4. Que es evidente que el Instituto no cuenta con personal suficiente para realizar esta gestión por lo que se requiere de un Profesional que cumpla de manera idónea la promoción del portafolio de servicios financieros de la Entidad.
5. Que una vez analiza la situación y el entorno de la entidad y los mecanismos más seguros de inversión publicitaria, su montaje, objetivos estratégicos de mercadeo, aplicación, responsables y mecanismos de respuesta al impacto de los mismos, se requiere de un profesional en que apoye en la realización de las estrategia comerciales necesarias para promocionar y promulgar el portafolio de servicios y la imagen institucionales de la entidad en nuestro departamento.



 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 2 de 8	

6. Que IFINORTE tiene un número de clientes específicos, razón que justifica realizar una gestión comercial personalizada y profesional para contrarrestar a la banca privada como competencia directa del instituto.
7. IFINORTE como único ente Descentralizado de su tipo en el Departamento de Norte de Santander tiene el compromiso de generar desarrollo en cada uno de los municipios que lo integran, buscando mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la Entidad.
8. Que la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y Mercadeo, cuenta con un Plan de Mercadeo.
9. Que el Plan de Mercadeo de la entidad sirve como matriz para coordinar, fortalecer, perfeccionar e implementar las estrategias comerciales y de mercado que permitan cumplir con las metas propuestas por la Gerencia General y la Subgerencia Financiera y de Mercadeo, por lo que el profesional requerido apoyara en su ejecución e implementación del mismo.
10. Que IFINORTE requiere de estrategias que permitan poder captar recursos y colocación de los mismos a través de nuestros productos financieros, colaborando de esta forma en la ejecución de programas y proyectos establecidos dentro del plan de acción, plan de mercadeo de la entidad de acuerdo a la propuesta presentada por el CONTRATISTA
11. Que la entidad requiere estructurar nuevos escenarios comerciales y consolidar los ya existentes, realizando una gestión comercial personalizada.
12. Que se requiere que exista un apoyo para la entidad y en especial para la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y Mercadeo en la consecución de recursos, captaciones y de estrategias de gestión comercial.
13. Que dentro de los planes de acción y de mercadeo, antes mencionados existe una idea clara de la necesidad de contratar a un profesional que adelante las actividades de mercadeo y comercialización; además que realice una labor representativa a nuestros clientes de los diversos productos que conforman el portafolio de servicios del instituto, con el objeto de de prestar un servicio eficiente y oportuno, en cada ente territorial e institutos descentralizados y demás entidades a las cuales IFINORTE pueda prestar el servicio
14. Que esta necesidad se encuentra reseña dentro del Plan de Adquisiciones de la Entidad vigencia 2014.
15. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevivir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley.
16. Que los procesos de contratación se deben realizar conforme a los procesos establecidos por la entidad de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad.


 Página 2

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 3 de 8	

17. Que la entidad cuenta con los recursos necesarios para respaldar la presente contratación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No 00 674 del 02 de Octubre 2014
18. Que dentro de la planta de personal no hay funcionarios para realizar la presentes actividades
19. Que la presente necesidad se encuentra debidamente establecida y el proceso de contratación se realiza bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA de conformidad con el literal h) numeral 4° artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por en el artículo 81° del Decreto 1510 de 2013, los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*

El presente contrato se registrá por las normas legales aplicables y, en particular, por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO, PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Objeto del Contrato.

El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales asesorando a la entidad en todo lo relacionado con la gestión comercial y de mercadeo de acuerdo a lo contenido en los planes de acción y de mercadeo de la entidad.

1.2 Perfeccionamiento, vigencia y prórroga del contrato.

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal. El Contrato tendrá una vigencia de Dos (2) meses y Veinte (20) Días contados a partir de la firma del acta de inicio.

2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

2.1 Valor del contrato.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de servicios profesionales es por la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000)**, con cargo al rubro 2.1.1.1.05 Honorarios

PARAGRAFO PRIMERO.- El valor del presente contrato se pagará por el Contratante con cargo al rubro 2.1.2.2.05 Honorarios, disponibilidad presupuestal No.00 674 del 02 de Octubre de 2014.


Página 3

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSION 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 4 de 8	

PARAGRAFO SEGUNDO.- El contratista correrá con los gastos que demande la ejecución del contrato y solo se tendrá como precio el establecido en la cláusula 2.1 del presente contrato.

2.2 Forma de Pago.

2.2.1 Como contraprestación por los servicios profesionales prestados, el Contratante pagará al Contratista Dos pagos en forma mensual por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000.)** y un Tercer pago por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.** Previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades, pago de seguridad social y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO: IFINORTE deducirá de dicho valor los porcentajes correspondientes al pago de estampillas: *Estampilla Pro-desarrollo 1.00%*Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo 1.00%*Estampilla Pro ancianos 0.50%*Estampilla Pro-Cultura 0.80%*Estampilla Pro-desarrollo Ac. Científica 1.00%, *Estampilla Pro Hospital ESE Erasmo Meóz 2.0% y las demás que se generen.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 Obligaciones del Contratante.

Las siguientes serán las obligaciones del Contratista:

- I) Desarrollar la estrategia comercial que permita fortalecer los productos financieros que ofrece la entidad, que de acuerdo a su naturaleza jurídica, puedan ser clientes de la entidad resaltando los beneficios de acceder a nuestro portafolio, cuyo objeto es el desarrollo económico, social y cultural del Departamento.
- II) Realizar asesoría comercial profesional para la captación de recursos con el fin de desarrollar el objeto social para el cual fue creado el instituto (Intermediación financiera, créditos de tesorería y fomento)
- III) Realizar una atención y acompañamiento personalizado a nuestros clientes en los diferentes eventos y prestar la ayudas necesarias que contribuyan al desarrollo de los municipios de acuerdo a la propuesta presentada el contratista.
- IV) Realizar el seguimiento y control a la estrategia de mercadeo propuesta para el desarrollo del Plan de Mercadeo de la entidad.
- V) Formular recomendaciones para ajustar el plan de mercadeo.
- VI) Recopilar información de las peticiones de los clientes de la entidad
- VII) Cumplir con los aportes a seguridad social conforme lo establece el contrato y de acuerdo a la ley.

4.2 Obligaciones del Contratante.

- I) Cumplir con el pago al CONTRATISTA.
- ii) Realizar seguimiento al desarrollo y ejecución del contrato, con el objeto de controlar la prestación del servicio.
- lii) Suministrar al CONTRATISTA la información que requiera y de manera especial aquellas que conlleven a la correcta ejecución del contrato.



 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSION 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 5 de 8	

- iv) Verificar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social.
- v) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios.

5. MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, de no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones pertinentes, en especial la determinada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

6. GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta única y exclusiva del CONTRATISTA los gastos que demande la legalización del presente contrato.

7. MULTAS. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Instituto podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias correspondientes al 0.1% de la parte incumplida del contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento, a juicio del Instituto.

7.1 PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad, este pagará al Instituto a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el Instituto por su incumplimiento. En todo caso EL CONTRATISTA autoriza desde ya al Instituto para que le sean descontados de los saldos a su favor el valor de las multas y de la penal pecuniaria que le hayan sido impuestas o que estas sean descontadas en el acta de liquidación.

7.2 APLICACION DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa.

8. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: IFINORTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993.

9. RELACION CONTRACTUAL: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o dependencia alguna entre el Instituto y el personal que EL CONTRATISTA utilice para el desarrollo o ejecución de este contrato. En consecuencia, la única obligación que asume EL Instituto frente a ellos es la de cancelar mensualmente el valor del contrato.

10. CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación.

11. GARANTIAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de IFINORTE, una garantía que garantice el cumplimiento de contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, dicha garantía será la siguiente: Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato: Obligaciones surgidas del presente contrato estatal por una cuantía correspondiente al 10% del valor del convenio, que mantendrá vigente durante la duración del convenio y cuatro (4) meses más.



 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 6 de 8	

12 SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan en caso de surgir controversias respecto de la ejecución del contrato, resolverlas mediante los mecanismos de solución directa de conflictos previstos en la ley 80 de 1993, tales como el Arreglo Directo y la Conciliación.

13 CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Instituto requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento, y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento. El Instituto declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley. El Instituto hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada.

14 CONTROL Y VIGILANCIA. La supervisión del presente contrato será ejercida por IFINORTE, a través de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, quien vigilará que el objeto del contrato se cumpla a entera satisfacción para lo cual solicitará los conceptos que requiera para establecer el cumplimiento del objeto del contrato y deberá: 1). Proyectar el acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita por las partes; 2). Estar en contacto con el **CONTRATISTA**, para poder dar soluciones a los problemas que se puedan presentar con el contrato; 3). Expedir la certificación del servicio prestado entera satisfacción, con el visto bueno de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, para que se pueda efectuar la cancelación de la cuenta al **CONTRATISTA**; 4). Proyectar el acta de liquidación del contrato; 5). Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social; 6) Al momento de expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato para efectos del pago correspondiente, verificará y dejará constancia de la cancelación de los aportes al Régimen de Seguridad Social efectuados por **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del mismo. Razón por la cual deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: En el evento de que se presente diferencia entre el monto cancelado por estos conceptos y las sumas que realmente debieron ser cotizadas por **EL CONTRATISTA**, el Supervisor al momento de autorizar con el visto bueno de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo la cancelación del pago a la Tesorería del Instituto, descontará la diferencia y ésta girará directamente a los correspondientes Sistemas, dando prioridad a los de Salud Pensión y ARL, de lo cual se dejará constancia en la respectiva certificación de cumplimiento del contrato..

15 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo del Instituto.

16 LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria conforme lo establece el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.


Página 6

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 7 de 8	

17 **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta que el Instituto, al momento de efectuar el pago del servicio, le descuenta las sumas adeudadas por concepto de no haber cumplido a cabalidad con la cancelación de los aportes que establece el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, para con el personal que utilizó en la ejecución del presente contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación respectiva.

18 **CONTRATOS ADICIONALES:** Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (Inc. 2, Par. 2, Art. 40, Ley 80/93). No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

19 **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual y de ejecución es la ciudad de San José de Cúcuta.

19. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:

De conformidad con las normas legales aplicables, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación del servicio. En consecuencia, ni el contratista ni IFINORTE estarán sometidos a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

20. ANEXOS:

Los siguientes documentos se entenderán como anexos del presente Contrato: a. Estudio Previo, b. Propuesta ofrecimiento de servicios de. Documentos soporte para la suscripción del contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal

21. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones, y/o solicitudes requeridas o derivadas del presente contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante (i) entrega personal al Representante Legal de la entidad con copia al supervisor del contrato

Si es al Contratante, deberá dirigirse al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE Gerencia

Dirección : Av. 0 No. 9-80 Cúcuta Colombia
Teléfono : (097) 5836464
Facsímil : (097) 5836464 Ext. 108
Correo electrónico: ifinorte@ifinorte.gov.co
Atención : LEIDY XIMENA JURADO FERNANDEZ.

Y al: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE Sub-Gerencia Financiera y de Mercadeo.

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACION DIRECTA		Página 8 de 8	

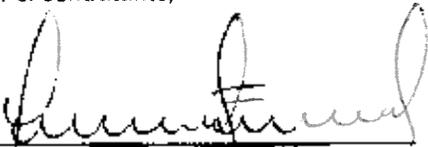
Teléfono : (097) 5836464
 Facsímil : (097) 5836464
 Correo Electrónico: subgerenciafinanciera@ifinorte.gov.co
 Atención : ÁLVARO UREÑA GÓMEZ

Si es al Contratista CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ

Teléfono : 3142047050
 Dirección : CLL O# 4ª-77 Villas Escobal

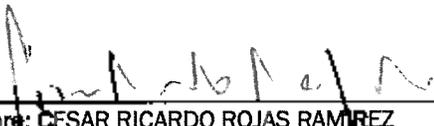
Para constancia y en señal de aceptación se firma por las partes a los tres (03) días del mes de Octubre de 2014

Por el Contratante,



LEYDY XIMENA JURADO FERNÁNDEZ
 Gerente General

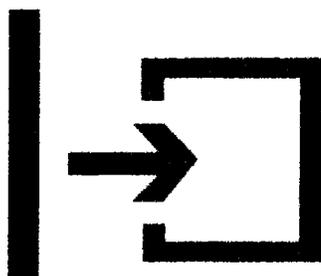
Por el Contratista,



Nombre: **CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ**
 Identificación: 88.238.147 de San José de Cúcuta

*Proyecto: Carlos García Alicastro
 Abogado Contratista –IFINORTE*

*Reviso: Carlos Hernando Rico Rueda
 Abogado Contratista –IFINORTE*



Sistema Electrónico de Contratación Pública

[Términos de Uso](#) |
 [Mapa del Sitio](#) |
 [Preguntas Frecuentes](#) |
 [Contáctenos](#)


[Colombia Compra](#)
[Sala de prensa](#)
[Manuales y documentos tipo](#)
[Circulares](#)
[Síntesis](#)

Detalle del Proceso Número CPS-IFI-012-2015

NORTE DE SANTANDER - IFINORTE

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad área financiera y de mercadeo, optimización y ejecución del plan de mercadeo, tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros que permitan aumentar y estabilizar el nivel de capacitaciones a fin de dar cumplimiento con las proyecciones y metas fijadas en el año 2015.
Cuantía a Contratar	\$27,000,000
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	00 078 05022015	27000000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Norte De Santander : San José de Cúcuta
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Norte De Santander : San José de Cúcuta
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CALLE 0 No. 4A-77 VILLAS DEL ESCOBAL
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Norte De Santander : San José de Cúcuta

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico ifinorte@ifinorte.gov.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	CPS-IFI-012-2015
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad área financiera y de mercadeo, optimización y ejecución del plan de mercadeo, tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros que permitan aumentar y estabilizar el nivel de capacitaciones a fin de dar cumplimiento con las proyecciones y metas fijadas en el año 2015.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$27,000,000 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 88238147
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Norte De Santander
Dirección Física del Contratista	CALLE 0 No. 4A-77 VILLAS DEL ESCOBAL
Nombre del Representante Legal del Contratista	CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 88238147
Fecha de Firma del Contrato	10 de febrero de 2015
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	10 de febrero de 2015
Plazo de Ejecución del Contrato	10 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Contrato	MINUTA DEL CONTRATO		7.00 MB	1	07-05-2015 10:16 AM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Celebración de Contrato	07 de May de 2015 10:17 A.M.
Creación de Proceso	07 de May de 2015 09:45 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

<p>Mesa de Servicio soporte@secop.gov.co Línea nacional gratuita: 018000 520800 Línea en Bogotá: (+57) (1) 7456788 Chat - Mesa de Servicio Horario de atención: Lunes a viernes de 07:00 am a 07:00 pm</p>	<p>Carraera 7 No. 26 - 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C. www.colombiacompra.gov.co NIT: 900 814 813-2 PBX: (+57) (1) 7956600</p> <p>Horario de atención: Lunes a Miércoles de 8:30 am a 4:30 pm</p>
---	--

[Terminos de uso](#)
[Mapa del sitio](#)
[Preguntas frecuentes](#)
[Contáctenos](#)

Copyright

El contenido y el diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas. La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargada solo para uso personal de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

- Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.
- No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.
- Debe reconocerse la fuente de los materiales.

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 1 de 8	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-IFI-012-2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE- Y CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ

Entre los suscritos a saber:

I. EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER- IFINORTE identificado con el NIT 890.501.971-6, representado en este documento por la Dra. LEIDY XIMENA JURADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.376.050 expedida en Cúcuta, en calidad de Gerente General, y Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER, según Decreto de Nombroamiento N° 000944 del 29 de Septiembre de 2014 y Acta de posesión 5204 del 01 de Octubre de 2014 respectivamente, debidamente facultado mediante Junta Directiva N° 008 del 30 de julio de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE.

II. CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.238.147 de Cúcuta, de profesión Administradora de Empresa y quien de ahora en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y conjuntamente con el Contratante, "las Partes",

Las partes de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (en adelante, el "Contrato"), previas a las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el Decreto 043 BIS de 1976, norma por medio de la cual se reglamentó el funcionamiento de la entidad, estableció en su artículo 3° que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander deberá buscar el desarrollo integral, económico, social y cultural del Departamento Norte de Santander.
2. Que IFINORTE desde diciembre de 2009 a la fecha ha estado certificada por el ICONTEC en la norma técnica de calidad NTC GP 1000:2009, en todos los procesos incluyendo el proceso de gestión comercial.
3. Que la entidad requiere de apoyo de un Profesional que brinde asesoría a la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, en todo lo concerniente al Área comercial y Mercadeo.
4. Que es evidente que el Instituto no cuenta con personal suficiente para realizar esta gestión por lo que se requiere de un Profesional que cumpla de manera idónea la promoción del portafolio de servicios financieros de la Entidad.
5. Que una vez analiza la situación y el entorno de la entidad y los mecanismos más seguros de inversión publicitaria, su montaje, objetivos estratégicos de mercadeo, aplicación, responsables y mecanismos de respuesta al impacto de los mismos, se requiere de un profesional en que apoye en la realización de las estrategia comerciales necesarias para promocionar y promulgar el portafolio de servicios y la imagen institucionales de la entidad en nuestro departamento.



 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 2 de 8	

6. Que IFINORTE tiene un número de clientes específicos, razón que justifica realizar una gestión comercial personalizada y profesional para contrarrestar a la banca privada como competencia directa del instituto.
7. IFINORTE como único ente Descentralizado de su tipo en el Departamento de Norte de Santander tiene el compromiso de generar desarrollo en cada uno de los municipios que lo integran, buscando mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la Entidad.
8. Que la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y Mercadeo, cuenta con un Plan de Mercadeo.
9. Que el Plan de Mercadeo de la entidad sirve como matriz para coordinar, fortalecer, perfeccionar e implementar las estrategias comerciales y de mercado que permitan cumplir con las metas propuestas por la Gerencia General y la Subgerencia Financiera y de Mercadeo, por lo que el profesional requerido apoyara en su ejecución e implementación del mismo.
10. Que IFINORTE requiere de estrategias que permitan poder captar recursos y colocación de los mismos a través de nuestros productos financieros, colaborando de esta forma en la ejecución de programas y proyectos establecidos dentro del plan de acción, plan de mercadeo de la entidad de acuerdo a la propuesta presentada por el CONTRATISTA
11. Que la entidad requiere estructurar nuevos escenarios comerciales y consolidar los ya existentes, realizando una gestión comercial personalizada.
12. Que se requiere que exista un apoyo para la entidad y en especial para la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y Mercadeo en la consecución de recursos, captaciones y de estrategias de gestión comercial.
13. Que dentro de los planes de acción y de mercadeo, antes mencionados existe una idea clara de la necesidad de contratar a un profesional que adelante las actividades de mercadeo y comercialización; además que realice una labor representativa a nuestros clientes de los diversos productos que conforman el portafolio de servicios del instituto, con el objeto de prestar un servicio eficiente y oportuno, en cada ente territorial e institutos descentralizados y demás entidades a las cuales IFINORTE pueda prestar el servicio
14. Que esta necesidad se encuentra reseña dentro del Plan de Adquisiciones de la Entidad vigencia 2015.
15. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevivir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley.
16. Que los procesos de contratación se deben realizar conforme a los procesos establecidos por la entidad de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad.

 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 3 de 8	

17. Que la entidad cuenta con los recursos necesarios para respaldar la presente contratación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No 00 078 del 05 de Febrero 2015.
18. Que dentro de la planta de personal no hay funcionarios para realizar la presentes actividades
19. Que la presente necesidad se encuentra debidamente establecida y el proceso de contratación se realiza bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el literal h) numeral 4° artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por en el artículo 81° del Decreto 1510 de 2013, los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*

El presente contrato se registrá por las normas legales aplicables y, en particular, por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO, PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Objeto del Contrato.

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad área financiera y de mercadeo, optimización y ejecución del plan de mercadeo, tendientes a comercializar el portafolio de productos financieros que permitan aumentar y estabilizar el nivel de capacitaciones y colocaciones a fin de dar cumplimiento con las proyecciones y metas fijadas en el año 2015.

1.2 Perfeccionamiento, vigencia y prórroga del contrato.

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal. El Contrato tendrá una vigencia de Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

2.1 Valor del contrato.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de servicios profesionales es por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000), con cargo al rubro 2.1.1.1.05 Honorarios

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del presente contrato se pagará por el Contratante con cargo al rubro 2.1.2.2.05 Honorarios, disponibilidad presupuestal No.00 078 del 05 de Febrero de 2015.

	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 4 de 8	

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista correrá con los gastos que demande la ejecución del contrato y solo se tendrá como precio el establecido en la cláusula 2.1 del presente contrato.

2.2 Forma de Pago.

2.2.1 Como contraprestación por los servicios profesionales prestados, el Contratante pagará al Contratista Diez pagos en forma mensual por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000)**. Previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades, pago de seguridad social y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: IFINORTE deducirá de dicho valor los porcentajes correspondientes al pago de estampillas: *Estampilla Pro-desarrollo 1.00% *Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo 1.00% *Estampilla Pro ancianos 0.50% *Estampilla Pro-Cultura 0.80% *Estampilla Pro-desarrollo Ac. Científica 1.00%, *Estampilla Pro Hospital ESE Erasmo Meóz 2.0% y las demás que se generen.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 Obligaciones del Contratante.

Las siguientes serán las obligaciones del Contratista:

- I) Desarrollar la estrategia comercial que permita fortalecer los productos financieros que ofrece la entidad, que de acuerdo a su naturaleza jurídica, puedan ser clientes de la entidad resaltando los beneficios de acceder a nuestro portafolio, cuyo objeto es el desarrollo económico, social y cultural del Departamento.
- II) Realizar asesoría comercial profesional para la captación de recursos con el fin de desarrollar el objeto social para el cual fue creado el instituto (Intermediación financiera, créditos de tesorería y fomento)
- III) Realizar una atención y acompañamiento personalizado a nuestros clientes en los diferentes eventos y prestar la ayudas necesarias que contribuyan al desarrollo de los municipios de acuerdo a la propuesta presentada el contratista.
- IV) Realizar el seguimiento y control a la estrategia de mercadeo propuesta para el desarrollo del Plan de Mercadeo de la entidad.
- V) Formular recomendaciones para ajustar el plan de mercadeo.
- VI) Recopilar información de las peticiones de los clientes de la entidad
- VII) Cumplir con los aportes a seguridad social conforme lo establece el contrato y de acuerdo a la ley.

4.2 Obligaciones del Contratante.

- i) Cumplir con el pago al CONTRATISTA.
- ii) Realizar seguimiento al desarrollo y ejecución del contrato, con el objeto de controlar la prestación del servicio.
- iii) Suministrar al CONTRATISTA la información que requiera y de manera especial aquellas que conlleven a la correcta ejecución del contrato.
- iv) Verificar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social.



	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 5 de 8	

v) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios.

5. MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, de no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones pertinentes, en especial la determinada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

6. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Serán por cuenta única y exclusiva del CONTRATISTA los gastos que demande la legalización del presente contrato.

7. MULTAS. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Instituto podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias correspondientes al 0.1% de la parte incumplida del contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento, a juicio del Instituto.

7.1 PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad, este pagará al Instituto a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el Instituto por su incumplimiento. En todo caso EL CONTRATISTA autoriza desde ya al Instituto para que le sean descontados de los saldos a su favor el valor de las multas y de la penal pecuniaria que le hayan sido impuestas o que estas sean descontadas en el acta de liquidación.

7.2 APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa.

8. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: IFINORTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993.

9. RELACIÓN CONTRACTUAL: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o dependencia alguna entre el Instituto y el personal que EL CONTRATISTA utilice para el desarrollo o ejecución de este contrato. En consecuencia, la única obligación que asume EL Instituto frente a ellos es la de cancelar mensualmente el valor del contrato.

10. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación.

11. GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de IFINORTE, una garantía que garantice el cumplimiento de contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, dicha garantía será la siguiente: Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato: Obligaciones surgidas del presente contrato estatal por una cuantía correspondiente al 10% del valor del valor del convenio, que mantendrá vigente durante la duración del convenio y cuatro (4) meses más.

Página 5



	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 6 de 8	

12 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan en caso de surgir controversias respecto de la ejecución del contrato, resolverlas mediante los mecanismos de solución directa de conflictos previstos en la ley 80 de 1993, tales como el Arreglo Directo y la Conciliación.

13 **CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Instituto requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento, y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento. El Instituto declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley. El Instituto hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada.

14 **CONTROL Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato será ejercida por IFINORTE, a través de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, quien vigilará que el objeto del contrato se cumpla a entera satisfacción para lo cual solicitará los conceptos que requiera para establecer el cumplimiento del objeto del contrato y deberá: 1). Proyectar el acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita por las partes; 2). Estar en contacto con el CONTRATISTA, para poder dar soluciones a los problemas que se puedan presentar con el contrato; 3). Expedir la certificación del servicio prestado entera satisfacción, con el visto bueno de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, para que se pueda efectuar la cancelación de la cuenta al CONTRATISTA; 4). Proyectar el acta de liquidación del contrato; 5). Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social; 6) Al momento de expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato para efectos del pago correspondiente, verificará y dejará constancia de la cancelación de los aportes al Régimen de Seguridad Social efectuados por EL CONTRATISTA durante la vigencia del mismo. Razón por la cual deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En el evento de que se presente diferencia entre el monto cancelado por estos conceptos y las sumas que realmente debieron ser cotizadas por EL CONTRATISTA, el Supervisor al momento de autorizar con el visto bueno de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo la cancelación del pago a la Tesorería del Instituto, descontará la diferencia y ésta girará directamente a los correspondientes Sistemas, dando prioridad a los de Salud Pensión y ARL, de lo cual se dejará constancia en la respectiva certificación de cumplimiento del contrato..

15 **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo del Instituto.

16 **LIQUIDACIÓN.** La liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria conforme lo establece el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Página 6



 <p>Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 7 de 8	

17 **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta que el Instituto, al momento de efectuar el pago del servicio, le descuenta las sumas adeudadas por concepto de no haber cumplido a cabalidad con la cancelación de los aportes que establece el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, para con el personal que utilizó en la ejecución del presente contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación respectiva.

18 **CONTRATOS ADICIONALES:** Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (Inc. 2, Par. 2, Art. 40, Ley 80/93). No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

19 **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual y de ejecución es la ciudad de San José de Cúcuta.

19. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

De conformidad con las normas legales aplicables, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación del servicio. En consecuencia, ni el contratista ni IFINORTE estarán sometidos a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

20. ANEXOS:

Los siguientes documentos se entenderán como anexos del presente Contrato: A. Estudio Previo, B. Propuesta de ofrecimiento de prestación de servicios profesionales, C. Documentos soporte para la suscripción del contrato, D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal

21. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones, y/o solicitudes requeridas o derivadas del presente contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante (i) entrega personal al Representante Legal de la entidad con copia al supervisor del contrato

Si es al Contratante, deberá dirigirse al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE Gerencia

Dirección : Av. 0 No. 9-80 Cúcuta Colombia
Teléfono : (097) 5836464
Facsímil : (097) 5836464 Ext. 108
Correo electrónico: ifinorte@ifinorte.gov.co
Atención : LEIDY XIMENA JURADO FERNÁNDEZ.



	MACROPROCESO: SOPORTE		MPS-03-05	
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA		FECHA 12-08-08	VERSIÓN 1
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA		Página 8 de 8	

Y al: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE Sub-Gerencia Financiera y de Mercadeo.

Teléfono : (097) 5836464
 Facsímil : (097) 5836464
 Correo Electrónico: subgerenciafinanciera@ifinorte.gov.co
 Atención : ÁLVARO UREÑA GÓMEZ

Si es al Contratista : CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ
 Teléfono : 3142047050
 Dirección : CLL O# 4ª-77 Villas Escobal

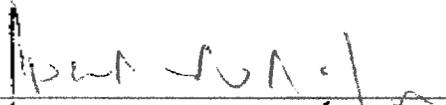
Para constancia y en señal de aceptación se firma por las partes a los Diez (10) días del mes de Febrero de 2015.

Por el Contratante,



LEIDY XIMENA JURADO FERNÁNDEZ
 Gerente General

Por el Contratista,



Nombre: **CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ**
 Identificación: 88.238.147 de San José de Cúcuta

Proyecto: Manuel García
 Técnico Operativo IFINORTE

Reviso: Martha Lucia Sarmiento Cabadias
 Subgerente Administrativa y Jurídica

ESCRUTINIO MUNICIPAL CUCUTA, NORTE DE SAN

La división política electoral del municipio de CUCUTA, NORTE DE SAN se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
ZONA 1	42256	4	120
ZONA 2	61200	5	174
ZONA 3	41870	5	121
ZONA 4	45206	7	131
ZONA 5	56477	7	162
ZONA 6	48276	6	140
ZONA 7	63909	8	183
ZONA 8	66756	7	192
ZONA 9	45422	6	131
ZONA 10	31060	4	89
ZONA 90	26254	1	34
ZONA 98	645	2	3
ZONA 99	11403	11	38
TOTALES	540734	73	1518

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto SALON DE IDIOMAS 205 PISO 2 DE LA BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de CUCUTA mediante Resolución No. 009 de 8 de Septiembre de 2015, siendo las 05:41 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal integrada por el(la) Doctor(a) MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA identificado(a) con C.C. No.60362018, REGISTRADORA INSTRUMENTOS PUBLICOS, el(la) Doctor(a) MARIA BEATRIZ CAUCA GARCES identificado(a) con C.C. No.37177709, JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO, designados por SALA PLENA 65 y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO identificado(a) con C.C. No.88158847, REGISTRADOR ESPECIAL AD-HOC, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO identificado(a) con C.C. No.88141339, REGISTRADOR MUNICIPAL ENCARGADO, el(la) Doctor(a) JOSE FRANCISCO OSORIO MORANTES identificado(a) con C.C. No.13441817, SUD SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el(la) Doctor(a) MIRYAN ALBINO BECERRA identificado(a) con C.C. No.37226875, JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL,

quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) ALVARO LOPEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 13435010, PROCURADOR JUDICIAL 2, en representación de PROCURADURIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche del día de la elección 25 de Octubre de 2015, y continuará a las 9:00 de la mañana del día siguiente hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave, conforme a lo ordenado en el Artículo 163 del Código Electoral. Luego, se dará lectura de cada una de las actas de escrutinio suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las(los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en la actas de escrutinio suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presenta Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes a las actas de escrutinio suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, así: Se Inició el proceso de Escrutinio en la fecha 25/10/2015 17:41:43. EN VIRTUD DE QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HAN REPORTADO LOS RESULTADOS DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS ZONALES, SE HACE

NECESARIO HACER UN RECESO HASTA EL DIA MARTES 27 DE OCTUBRE A LAS 9:00 AM DEL CORRIENTE AÑO. UNA VEZ ALGUNAS DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS ZONALES ENTREGUEN LOS ESCRUTINIOS SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD. en la fecha 25/10/2015 17:46:17. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 25/10/2015 17:51:49. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 09:51:04. REUNIDA LA COMISION ESCRUTADORA EL DIA ACORTADO A LA HORA SEÑALADA 27 DE OCTUBRE 9:00AM Y EN RAZON DE QUE HASTA EL MOMENTO LAS COMISIONES ESCRUTADORAS ZONALES NO HAN REPORTADO LOS RESULTADOS PERTINENTES, SE ACUERDA UN NUEVO RECESO HASTA EL DIA VIERNES 30 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00AM en la fecha 27/10/2015 09:56:04. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 27/10/2015 09:59:02. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 002 PUESTO: 03 - SEMINARIO MENOR MESA No. 9 CONCEJO:** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 001, presentada por el apoderado NIBIR ALFONSO SARMIENTO PEÑARANDA, del PARTIDO CAMBIO RADICAL, del candidato NELSON ENRIQUE PARADA SANTAMARIA argumentando "- INTENCION CLARA Y EXPLICITA DE VOTO, SE IDENTIFICA DIFERENCIA EN EL COLOR DEL MARCADOR MEDIANTE EL CUAL SE MARCO CLARA Y EXPLICITAMENTE EL CANDIDATO NO.1 Y/O EL PARTIDO CAMBIO RADICAL" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos. Artículo 192 causal décimo segunda C.E. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 002 PUESTO: 03 - SEMINARIO MENOR MESA No. 14** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 002, presentada por el apoderado ALEXANDER FERNANDEZ ALICASTRO, del PARTIDO DE LA U, del candidato PARTIDO DE LA U . argumentando "- ES LA DECISION DEL ELECTOR, EN MARCAR BIEN LA FRANJA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA U SU INTENCION ES CLARA POR EL LOGO Y EL CANDIDATO - CAUSAL 11" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 002 PUESTO: 03 - SEMINARIO MENOR MESA No. 17** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 003, presentada por el apoderado NIBIR ALFONSO SARMIENTO PEÑARANDA, del PARTIDO CAMBIO RADICAL, del candidato NELSON ENRIQUE PARADA SANTAMARIA argumentando "- INDEBIDA ANOTACION DE UN VOTO DEBIDO A LA FALTA DE CRITERIO LEGAL, POR LO CUAL SE EVIDENCIA LA CLARA Y EXPLICITA VOLUNTAD DEL ELECTOR A FAVOR DEL PARTIDO LEGALMENTE CONSTITUIDO MARCANDO DENTRO DEL RECUADRO. CAUSAL 11" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo

primera C.E. Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 004, presentada por el apoderado EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ, del PARTIDO ALIANZA VERDE, del candidato PARTIDO ALIANZA VERDE . argumentando "- EL MOTIVO DE LA RECLAMACION ES POR UN VOTO QUE SE ANULA, EL CUAL CONSIDERO QUE NO SE DEBE ANULAR TENIENDO EN CUENTA QUE LA INTENCION DEL SUFRAGANTE ES MUY CLARA. CAUSAL 11" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 2** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 003, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. Argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 4** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 004, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 005, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 3** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 006, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 5** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 007, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 6** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 008, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 7** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 009, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 8** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 010, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 10** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 011, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 12** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 012, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 13** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 013, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 15** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 014, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 17** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 015, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 16** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 016, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 18** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 017, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 19** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 018, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 20** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 019, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de

candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 21** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 020, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 22** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 021, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 23** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 022, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 09:40:07. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,3,5) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 09:47:33. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 09:49:46. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:13:04. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:22:18. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:25:30. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (3,4) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:36:07. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:37:17. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:54:11. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 10:59:13. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 11:01:57. 30-10-2015 9:30AM SE REALIZO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA DOS PUESTO 1,3,5, PRESENTANDOSE UNA RECLAMACION POR PARTE DEL DR. CARLOS LUIS DAVILA ROSAS. ASI MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE TODAS LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PRESENTADOS SERAN TODOS RESUELTOS AL FINAL DE LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES; POSTERIORMENTE SE REALIZO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 1 PUESTO 3Y 4 DEJANDO CONSTANCIA QUE NO SE PRESENTO RECLAMACION ALGUNA. en la fecha 30/10/2015 11:12:28. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 26 CONCEJO:** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la

SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 023, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral Se suspende el escrutinio por motivo receso (LA COMISION ESCRUTADORA HACE RECESO HASTA LAS TRES DE LA TARDE PARA DAR ESPERA A QUE ALGUNAS DE LAS COMISIONES ZONALES INGRESE PARA SU RESPECTIVO ESCRUTINIO) en la fecha 30/10/2015 11:14:40. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 28**

CONCEJO: Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 024, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 29** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 025, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 30** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 026, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 31** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 027, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la RECLAMACIÓN EN LA MESA, radicada en el sistema con el número 028, presentada por el ciudadano CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - . **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 33** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE

RECUEMTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 029, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 34** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUEMTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 030, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 35** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUEMTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 031, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 15:10:41. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,4,7)** **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:17:17. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:18:47. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:33:20. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:41:15. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT MESA No. 35** **CONCEJO:** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUEMTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 033, presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO . argumentando "- PARTIDO LIBERAL Y EL PARTIDO MIRA PRESENTAN TACHADURAS" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,4,7) JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:45:22. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 4 PUESTO 1,4 Y 7 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES NI RECURSOS DE NINGUNA CLASE en la fecha 30/10/2015 15:47:07. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,3,7) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:49:19. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:50:20. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 15:58:59. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 16:02:15. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 16:06:24. SE REALIZARON ESCRUTINIOS DE LA ZONA 5 PUESTOS 3, 5 Y 7 NO SE PRESENTARON APELACIONES NI RECLAMACIONES en la fecha 30/10/2015

16:07:36. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,5,6) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015
17:23:30. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015
17:25:01. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015
17:32:05. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015
17:46:31. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 17:52:45.
FINALIZADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 9 PUESTO 1,5 Y 6 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES NI RECURSOS DE NINGUNA CLASE en la fecha 30/10/2015 17:55:50. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (2,4) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 17:59:06. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 17:59:48. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:08:55. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:13:03. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:16:10. FINALIZADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 2 PUESTO 2 Y 4 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES NI RECURSOS en la fecha 30/10/2015 18:17:01. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (2,4,5,6) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:21:59. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:22:37. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:30:49. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:36:16. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 30/10/2015 18:38:15. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 5 PUESTO 2,4,5 Y 6 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES. NO SE PRESENTARON RECURSOS en la fecha 30/10/2015 18:46:11. Se suspende el escrutinio por motivo receso (DEBIDO A QUE LOS ESCRUTADORES ZONALES FALTANTES NO HAN REPORTADO LOS ESCRUTINIOS SE HACE UN RECESO HASTA EL DIA SABADO 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A 3:00PM) en la fecha 30/10/2015 18:50:06. Se reanuda la diligencia en la fecha 31/10/2015 15:36:46. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA 0 Z98 Z99 ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:43:53. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:43:53. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:43:53. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:45:07. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:45:07. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:45:07. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:57:20. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:57:20. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 15:57:20. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:02:48. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:02:48. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:02:48. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:04:53. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONAS 90, 98 Y 99. NO SE PRESENTO RECLAMACION, EL DR CARLOS JULIO DAVILA ROSAS PRESENTA RECLAMACION CON RESPECTO A LA ZONA 5 PUESTO 1 MESA 22, ZONA 6 PUESTO 2 MESAS 2 Y 20, ZONA 6 PUESTO 5 MESA 14, ZONA 9 PUESTO 1 MESA 40. COMO QUEDO ESTABLECIDO AL PRINCIPIO DEL ESCRUTINIO LA COMISION ESCRUTADORA LAS RECLAMACIONES SERAN RESUELTAS AL FINAL DEL MISMO. en la fecha 31/10/2015 16:11:18. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

MUNICIPIO: CUCUTA 0 ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:15:43. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:16:25. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:24:16. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:28:31. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:30:30. **TERMINADA EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 10 NO SE PRESENTARON RECURSOS NI APELACIONES** en la fecha 31/10/2015 16:31:35.

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (2,3,4)
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:35:16. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:36:05. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:44:20. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:49:08. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 16:51:27. **TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 9 PUESTO 2, 3 Y 4 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES. SE RECIBE UN RECURSO DE APELACION DE TODAS LAS MESAS DEL PUESTO 3 ZONA 9, LA QUE SE RESOLVERA AL TERMINAR LOS ESCRUTINIOS.** en la fecha 31/10/2015 16:59:13.

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,4)
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:22:14. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:23:28. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:36:02. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:42:56. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:47:33. **TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 3 PUESTO 1 Y 4. DEJANDO CONSTANCIA QUE SE PRESENTO UNA RECLAMACION POR PARTE DEL SR GERARDO VILLAMIZAR Y SE RECIBE UN RECURSO DE APELACION EL QUE SE RESOLVERA AL FINALIZAR EL ESCRUTINIO.** en la fecha 31/10/2015 17:51:42.

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,2)
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:54:18. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 17:54:59. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:09:09. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:13:43. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:15:59. **FINALIZADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 1 PUESTO 1 Y 2 NO SE PRESENTARON RECURSOS NI RECLAMACION** en la fecha 31/10/2015 18:17:11.

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,2,5,7)
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:25:59. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:26:42. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:35:12. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:39:04. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 31/10/2015 18:41:43. **TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 7 PUESTO 1,2,5 Y 7 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES NI RECURSOS.** en la fecha 31/10/2015 18:44:59. Se suspende el escrutinio por motivo receso (se deja constancia que en virtud a que los escrutadores zonales no han terminado su proceso de escrutinio se hace un receso hasta el día lunes 2 de noviembre a las 9:00 am según sondeo que se hizo el día domingo terminarían algunos escrutinio pero pendiente firmar lo que se llevaría todo el día domingo) en la fecha 31/10/2015 18:56:46.

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL

URIBE URIBE MESA No. 7 CONCEJO: Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 006, presentada por el apoderado ALEXANDER FERNANDEZ ALICASTRO, del PARTIDO DE LA U, del candidato TERESA LIZCANO GALVIS argumentando "- DESPUES DE ABIERTA LA MESA POR ERROR ARITMETICO, DECIDIERON ANULAR UN VOTO, DEL PARTIDO DE LA U, DEL CONCEJO APESAR QUE LA INTENCION DEL ELECTOR ESTA MUY CLARA Y BIEN MARCADA EN LA FRANJA DEL PARTIDO Y EL CANDIDATO. SOLICITO REPLANTEAR LA DECISION." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 007, presentada por el candidato CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO argumentando "- EL CRITERIO DE LA COMISION FRENTE A LA NULIDAD DE DOS VOTOS DEL PARTIDO LIBERAL, CANDIDATO 19, LA CLARA INTENCION DEL SUFRAGANTE DEBE TENERSE EN CUENTA. APELO LA DECISION EN CASO DE SER NEGADA." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE MESA No. 13** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 009, presentada por el apoderado ALEXANDER FERNANDEZ ALICASTRO, del PARTIDO DE LA U, del candidato TERESA LIZCANO GALVIS argumentando "- REVISION DE UN VOTO DEL PARTIDO DE LA U, CANDIDATO N° 2 QUE LOS JURADOS DIERON VALIDO Y LA MESA LO DECLARA NULO. LA INTENCION DEL ELECTOR ES VALIDA." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. Se reanuda la diligencia en la fecha 02/11/2015 09:19:37. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (3,4,5,6)** **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:31:34. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:32:46. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:43:53. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:50:00. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:53:55. **TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 6 PUESTOS 3, 4, 5 Y 6 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES NI RECURSOS.** en la fecha 02/11/2015 09:57:11. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,2)** **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:00:20. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:00:59. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:08:48. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:12:29. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:14:54. **TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 6 PUESTO 1 Y 2 SE PRESENTARON DOS APELACIONES DE LA MESA 18 PUESTO 2 Y MESA 19 PUESTO 1. PARTE**

DEL APODERADO DE KARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ. en la fecha 02/11/2015 10:51:14. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (2,3,5) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:04:19. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:04:51. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:12:15. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:15:47. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:18:11. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 3 COMISION 6 PUESTO 2, 3 Y 5 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES NO VIENE CON RECURSO DE APELACION. en la fecha 02/11/2015 11:19:54. Se suspende el escrutinio por motivo receso (Se deja constancia que como quiera que las comisiones zonales faltantes no han reportado sus resultados y segun sondeo que se hizo en las mismas alcanzan a reportar solo hasta el dia martes 03 de noviembre por lo tanto se hace un receso hasta las 3:00 pm de ese mismo dia) en la fecha 02/11/2015 11:32:10. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE MESA No. 24 CONCEJO:** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 015, presentada por el candidato CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO argumentando "- EN EL FORMATO E14 APARECE UNA OBSERVACION SOBRE LA INCINERACION DE UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE VOTOS. SE EVIDENCIA TACHON EN EL ACTA E14 EN EL PARTIDO DE LA U. DIFERENCIA 10% ENTRE CONCEJO Y ASAMBLEA." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral - Diferencia mayor o igual al 10% entre los votos por las listas de candidatos. Artículo 164 del Código Electoral - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE MESA No. 25** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 016, presentada por el candidato CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO argumentando "- EL FORMATO E14 NO COINCIDE." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE MESA No. 28** Del Escrutinio Auxiliar se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 017, presentada por el apoderado RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, del candidato CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ argumentando "- ERROR ARITMETICO, SUFRAGANTES # 185 Y VOTOS 181, DIFERENCIA DE 4 VOTOS." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. Se reanuda la diligencia en la fecha 03/11/2015 15:23:50. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos**

(2,3,5,6) ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 15:30:02. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 15:32:59. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 15:44:08. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 15:49:50. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 15:53:02. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA COMISION 8 ZONA 4 PUESTO 2, 3, 5 Y 6 SE RECIBIO UNA RECLAMACION PARA TODAS LAS ZONAS POR DR JOSE DAVID SEPULVEDA VILLAMIZAR APODERADO DE FELIX ADOLFO MUÑOS LUNA en la fecha 03/11/2015 15:59:30. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (1,4,5) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 16:07:19. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 16:08:31. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 16:14:10. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 16:25:33. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 16:28:50. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA ZONA 8 PUESTOS 1, 4 Y 5 SE RECIBIO RECLAMACION PARA LA MESA 6 PUSTO 1 DE LA ZONA 8 POR LA APODERA JUDICIAL DE CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO. en la fecha 03/11/2015 17:24:01. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (2,3,6,7) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:29:59. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:30:40. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:39:01. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:43:04. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:46:01. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA COMISION 16 ZONA 8 PUESTOS 2, 3, 6 Y 7 NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES, SE RECIBEN 7 RECURSOS DE APELACION. 2 POR PARTE DE ALEXANDER FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE TERESITA LIZCANO Y 5 POR PARTE DE KARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ. en la fecha 03/11/2015 17:50:07. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA Ptos (3,4,6,8) ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:52:11. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 17:53:14. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 18:02:09. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 18:05:54. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 03/11/2015 18:08:34. TERMINADO EL ESCRUTINIO DE LA COMISION 14 ZONA 7 PUESTOS 3, 4, 6 Y 8 NO SE PRESENTO RECURSO. SE RECIBE RRECLAMACION POR PARTE DE LA DR ELIZABETH SOLANO SUAREZ. en la fecha 03/11/2015 18:11:51. Se suspende el escrutinio por motivo receso (la comision escrutadora suspende la audiencia hasta el dia 4 de noviembre del 2105 a las 10 de la mañana) en la fecha 03/11/2015 18:37:14. Se reanuda la diligencia en la fecha 04/11/2015 14:13:53. El candidato al cargo/corporación CONCEJO del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado JULIO CESAR VELEZ TRILLOS, identificado con C.C. No. 13247959 y tarjeta profesional No. 55098 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 04/11/2015 14:22:27. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 2 CONCEJO:** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la

SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 003 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 3 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 006 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 4 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 004 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 005 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 5 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 007 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 6 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 008 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 7 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 009 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 8 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 010 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 10 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 011 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 12 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 012 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 13 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 013 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 15 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE

VOTOS radicada en el sistema con el número 014 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 16** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 016 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 17** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 015 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 18** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 017 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 19** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 018 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 20** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 019 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 21** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 020 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 22** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 021 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 23** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 022 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 26** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 023 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 28** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 024 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 29** En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la

Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 025 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 30 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 026 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 31 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 027 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 33 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 029 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 34 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 030 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 35 En la fecha 04/11/2015 14:37:20, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 031 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 002 PUESTO: 03 - SEMINARIO MENOR - ZONA 002 MESA No. 9 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 001 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 002 PUESTO: 03 - SEMINARIO MENOR - ZONA 002 MESA No. 14 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 002 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 002 PUESTO: 03 - SEMINARIO MENOR - ZONA 002 MESA No. 17 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 003 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 004 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE - ZONA 008 MESA No. 7 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 006 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 007 DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA

ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE - ZONA 008 MESA No. 13 En la fecha 04/11/2015 14:56:33, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 009 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE - ZONA 008 MESA No. 24** En la fecha 04/11/2015 15:10:04, la Comisión Escrutadora por resolución número 3 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 015 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE - ZONA 008 MESA No. 25** En la fecha 04/11/2015 15:10:04, la Comisión Escrutadora por resolución número 3 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 016 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 008 PUESTO: 03 - COL RAFAEL URIBE URIBE - ZONA 008 MESA No. 28** En la fecha 04/11/2015 15:26:22, la Comisión Escrutadora por resolución número 4 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 017 Se suspende el escrutinio por motivo soporte técnico en la fecha 04/11/2015 15:36:40. Se reanuda la diligencia en la fecha 04/11/2015 15:51:23. **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 31 CONCEJO:** En la fecha 04/11/2015 15:55:49, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 3 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 028 **DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA ZONA: 001 PUESTO: 02 - COL SAGRADO SEDE ANTONIA SANT - ZONA 001 MESA No. 35** En la fecha 04/11/2015 16:49:30, la Comisión Escrutadora por resolución número 5 de fecha 04/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 033, la comisión escrutadora municipal dio trámite a cada una de las reclamaciones y recursos presentados por primera vez ante esta comisión mediante los autos 02,03,04,05,06,07,08,09,010,011,012,013 mediante los cuales se rechazaron de plano todas las reclamaciones presentadas ante la comisión escrutador municipal por primera vez en virtud que las mismas no eran procedentes, se termina la lectura y en virtud que no existen recursos de apelación para conocimiento de la comisión escrutadora departamental, la comisión escrutadora municipal ordena el cierre del escrutinio y declara la elección. **JAL:** En la fecha 04/11/2015 18:37:06 se dirimió un empate en la corporación o cargo JAL quedando como ganador(es) . **MARICELA MORENO CASTILLO** del **PARTIDO ALIANZA VERDE**. Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y se realiza la declaratoria de la elección el cual se consigna en Acta Parcial de Escrutinio (E26). La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 04/11/2015 18:38:31. Se declara como electo(a) para la corporación ALCALDIA el candidato(a) **CESAR OMAR ROJAS AYALA** con cedula de ciudadanía 13435441. Se declaran como electos los siguientes candidatos para la corporación CONCEJO, **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** candidato(a) **GEORGE ALEXANDER SALAZAR MARQUEZ** con cedula de ciudadanía 13507371, **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** candidato(a) **BACHIR JUSSY MIREP**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

CORONA con cedula de ciudadanía 13277267, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) JAIME RICARDO MARTHEY TELLO con cedula de ciudadanía 91297290, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO candidato(a) JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ con cedula de ciudadanía 1090398873, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO candidato(a) JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL con cedula de ciudadanía 1090389350, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO candidato(a) VICTOR FIDEL SUAREZ VERGEL con cedula de ciudadanía 88209501, PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO candidato(a) CESAR ARBEY TORRES BAUTISTA con cedula de ciudadanía 13504272, PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA candidato(a) NELSON OVALLES AGUDELO con cedula de ciudadanía 1015404665, PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA candidato(a) CARLOS ABREO con cedula de ciudadanía 13258548, PARTIDO CAMBIO RADICAL candidato(a) NELSON ENRIQUE PARADA SANTAMARIA con cedula de ciudadanía 88202670, PARTIDO CAMBIO RADICAL candidato(a) JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO con cedula de ciudadanía 13509442, PARTIDO CAMBIO RADICAL candidato(a) YILMAR ANTONIO GERARDINO RAMIREZ con cedula de ciudadanía 1090505707, PARTIDO ALIANZA VERDE candidato(a) OSWALDO RINCON USCATEGUI con cedula de ciudadanía 1090486710, PARTIDO DE LA U candidato(a) MIGUEL ANGEL FLOREZ DAVILA con cedula de ciudadanía 1090447584, PARTIDO DE LA U candidato(a) GUILLERMO LEON BAEZ con cedula de ciudadanía 88212000, PARTIDO DE LA U candidato(a) OSCAR ANGARITA VEGA con cedula de ciudadanía 13497471, PARTIDO DE LA U candidato(a) NELLY PATRICIA SANTAFAE ANDRADE con cedula de ciudadanía 60351844, PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO candidato(a) JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO con cedula de ciudadanía 1094662500, TODOS POR CÚCUTA candidato(a) CARLOS EDUARDO CAMERO ROLON con cedula de ciudadanía 13493173. ___ : Mesas con recuento de votos:

- Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 1 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 5 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 5 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 6 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 6 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 8 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 15 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 18 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 18 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 18 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 19 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 28 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 32 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 34 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 01 - 39 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 02 - 8 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 02 - 11 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 1 - 02 - 24 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 01 - 4 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 01 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 2 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 2 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 3 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 3 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 3 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 3 - CONCEJO

NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 4 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 8 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 9 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 9 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 10 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 12 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 15 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 18 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 25 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 26 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 43 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 44 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 46 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 02 - 48 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 7 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 13 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 14 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 19 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 19 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 19 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 20 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 21 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 25 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 26 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 27 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 28 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 28 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 29 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 30 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 30 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 30 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 31 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 32 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 32 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 33 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 35 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 36 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 37 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 37 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 2 - 04 - 39 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 01 - 3 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 01 - 20 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 01 - 25 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 02 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 02 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 02 - 3 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 03 - 3 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 4 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 6 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 10 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 15 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 28 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 04 - 29 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 05 - 3 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 05 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 3 - 05 - 6 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 01 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 01 - 4 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 01 - 4 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 01 - 15 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 1 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 2 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 2 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 2 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 2 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

- 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 3 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 4 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 5 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 5 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 5 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 6 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 10 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 10 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 11 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 11 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 11 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 12 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 13 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 18 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 18 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 18 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 18 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 21 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 22 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 24 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 24 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 25 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 25 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 30 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 02 - 30 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 2 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 5 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 6 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 7 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 9 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 9 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 9 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 11 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 11 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 13 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 14 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 14 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 14 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 14 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 15 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 15 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 18 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 20 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 20 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 21 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 21 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 22 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 25 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 26 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 03 - 26 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 04 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 04 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 1 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 1 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 3 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 05 - 5 - JAL NORTE DE SAN -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

CUCUTA - 4 - 05 - 6 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 06 - 1 - JAL
NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 07 - 3 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA
- 4 - 07 - 3 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 07 - 8 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 4 - 07 - 9 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA
- 5 - 01 - 6 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 01 - 13 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 01 - 22 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA
- 5 - 01 - 22 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 01 - 27 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 01 - 27 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 02
- 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 02 - 34 - CONCEJO NORTE DE
SAN - CUCUTA - 5 - 03 - 27 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 04 -
10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 04 - 15 - GOBERNADOR
NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 04 - 15 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA
- 5 - 04 - 19 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 06 - 2 - ASAMBLEA
NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 06 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA -
5 - 07 - 10 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 5 - 07 - 10 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 6 - 05 - 6 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA -
6 - 06 - 1 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 6 - 06 - 2 - ALCALDIA NORTE DE
SAN - CUCUTA - 6 - 06 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 6 - 06 - 2 -
ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 6 - 06 - 10 - CONCEJO NORTE DE
SAN - CUCUTA - 6 - 06 - 10 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 6 - 06 - 16 -
CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 01 - 28 - CONCEJO NORTE DE SAN
- CUCUTA - 7 - 02 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 02 - 11 - JAL
NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 03 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA
- 7 - 03 - 23 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 03 - 24 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 03 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA
- 7 - 03 - 30 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 03 - 32 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 03 - 33 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA
- 7 - 04 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 04 - 2 - ASAMBLEA
NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 04 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA -
7 - 05 - 13 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 05 - 14 - CONCEJO
NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 05 - 16 - ASAMBLEA NORTE DE SAN -
CUCUTA - 7 - 06 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 06 - 6 -
CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 07 - 1 - ASAMBLEA NORTE DE SAN
- CUCUTA - 7 - 08 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 08 - 8 -
GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 7 - 08 - 8 - ALCALDIA NORTE DE
SAN - CUCUTA - 7 - 08 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 01 - 5 -
GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 01 - 5 - ALCALDIA NORTE DE
SAN - CUCUTA - 8 - 01 - 8 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 01 - 8 -
GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 01 - 24 - ASAMBLEA NORTE
DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 4 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 9 -
ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 9 - GOBERNADOR NORTE DE
SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 10 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 -
10 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 13 - CONCEJO NORTE DE SAN -
CUCUTA - 8 - 02 - 13 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 15 -
ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 15 - JAL NORTE DE SAN -
CUCUTA - 8 - 02 - 16 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 22 -
CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 02 - 47 - CONCEJO NORTE DE SAN
- CUCUTA - 8 - 04 - 9 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 04 - 20 -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

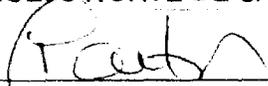
ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 05 - 2 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 05 - 2 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 8 - 05 - 3 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 8 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 12 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 17 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 18 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 18 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 20 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 26 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 26 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 30 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 34 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 36 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 38 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 40 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 40 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 40 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 01 - 41 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 7 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 13 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 19 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 19 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 21 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 23 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 23 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 23 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 02 - 26 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 10 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 11 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 11 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 13 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 14 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 15 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 15 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 15 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 20 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 21 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 03 - 22 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 9 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 9 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 10 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 11 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 04 - 12 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 05 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 05 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 05 - 9 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 05 - 9 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 06 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 06 - 9 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 9 - 06 - 12 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 4 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 4 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 17 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 17 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 01 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 2 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 9 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 9 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 10 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 10 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 21 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 22 -

CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 24 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 02 - 26 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 1 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 2 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 5 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 5 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 5 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 5 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 8 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 10 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 10 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 10 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 10 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 12 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 12 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 14 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 15 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 16 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 18 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 19 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 19 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 22 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 29 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 29 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 29 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 29 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 31 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 34 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 34 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 34 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 34 - ALCALDIA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 03 - 34 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 4 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 5 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 5 - GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 7 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 7 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 10 - 04 - 11 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 4 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 4 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 8 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 17 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 22 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 22 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 27 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 29 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 30 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 90 - 01 - 32 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 98 - 02 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 03 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 03 - 2 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 04 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 04 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 5 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 5 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 6 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 6 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 7 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 7 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 7 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 8 -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 9 - CONCEJO NORTE DE SAN
- CUCUTA - 99 - 05 - 10 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 10 -
JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 05 - 10 - CONCEJO NORTE DE SAN -
CUCUTA - 99 - 17 - 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 1 -
CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 2 - ASAMBLEA NORTE DE
SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 3 - JAL NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 4 -
CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 4 - ASAMBLEA NORTE DE
SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 6 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 20 -
7 - ASAMBLEA NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 7 - CONCEJO NORTE DE
SAN - CUCUTA - 99 - 20 - 8 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 25 - 2
- GOBERNADOR NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 37 - 2 - ASAMBLEA NORTE
DE SAN - CUCUTA - 99 - 37 - 2 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 45 -
- 1 - CONCEJO NORTE DE SAN - CUCUTA - 99 - 53 - 2 - CONCEJO


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)

La presente acta se firma en el municipio de CUCUTA a los 4 días del mes de
Noviembre de 2015.



República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
 ELECCIONES DE ALCALDE
 ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 ALC
 Hoja No.1 de 2

INICIO AUXILIAR MUNICIPAL DISTRITAL GENERAL

DEPARTAMENTO MUNICIPIO
 NORTE DE SAN CUCUTA

MESAS A ESCRUTAR 1518 MESAS ESCRUTADAS 1518 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO

PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Zona 7	Zona 8	Zona 9
CESAR OMAR ROJAS AYALA	7728	7447	8125	8434	11284	12334	13687	15440	9222
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA	7391	6657	6360	7521	9810	8527	11109	12261	8403
RETIRADA	17	56	19	11	24	98	31	236	17
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA	630	613	525	581	1136	684	996	1097	663
CHARLES ARNOLFO TORRES PATINO	146	124	80	116	181	147	209	209	105
RAFAEL HUMBERTO ROMERO MORENO	138	208	129	121	195	141	176	252	180
WILFREDO GRAJALES ROSAS	672	1216	359	537	1595	349	583	515	512
CARLOS EDUARDO LUNA HOMERO	5370	5724	5706	5539	7646	4748	8913	8449	6004
TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	22944	22045	21313	22660	31380	27017	35704	38749	25108
TOTAL VOTOS EN BLANCO	1396	1795	1298	1418	2229	1454	1323	1830	1203
TOTAL VOTOS VALIDOS	24340	23840	22611	24078	33609	28471	37027	40579	26309
TOTAL VOTOS NULOS	641	541	849	713	869	1219	1654	1781	920
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	496	256	635	519	610	1047	1339	1594	900
TOTAL VOTOS	24837	24637	24094	25310	35107	33736	40620	43964	28129

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
 SECRETARIO(A)

MARIA BEATRIZ CAUCA GARCES
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 04 de noviembre de 2015
 E24_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_Z_XXX_152_001_0



TRADURÍA
DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES DE ALCALDE
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 ALC
Hoja No.2 de 2

INIO

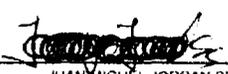
AJILIANR
 MUNICIPAL/DISTRITAL
 GENERAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NORTE DE SAN	CUCUTA

MESAS A ESCRUTAR	1518	MESAS ESCRUTADAS	1518	MESAS FALTANTES	0	% ESCRUTINIO
------------------	------	------------------	------	-----------------	---	--------------

PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	Zona 90	Zona 98	Zona 99	Total Marc
CESAR OMAR ROLAS AYALA	894	94	1027	102936
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PENALOZA	979	42	2680	87441
REF (A)	0	1	7	529
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA	100	5	801	8210
CHARLES ARNULFO TORRES PATINO	29	0	25	1458
RAFAEL HUMBERTO ROMERO MORENO	19	0	66	110
WILFREDO GHAJALE ROSAS	80	0	228	6919
CARLOS EDUARDO LUNA ROMERO	457	92	1519	64721
TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	2551	240	6353	273882
TOTAL VOTOS EN BLANCO	246	26	283	16036
TOTAL VOTOS VALIDOS	2797	266	6636	289918
TOTAL VOTOS NULOS	87	10	275	16298
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	37	8	448	8402
TOTAL VOTOS	2921	284	7359	308618


 MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


 JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
 SECRETARIO(A)


 MARIA BEATRIZ CAUCA GARCES
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

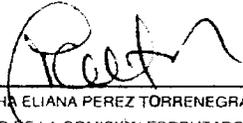
FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 04 de noviembre de 2015
 E24_ALC_2_25_001_XXX_XX_XX_XXX_Z_XXX_152_002_0

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA

En CUCUTA, a las 04/11/2015 18:38:31, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
003-007	CESAR OMAR ROJAS AYALA	PARTIDO OPCION CIUDADANA	102936	CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS
004-001	JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA	PARTIDO CAMBIO RADICAL	87441	OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN
005-006	RETIRADO (A)	PARTIDO ALIANZA VERDE	529	QUINIENTOS VEINTINUEVE
007-002	JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	8210	OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ
010-008	CHARLES ARNULFO TORRES PATINO	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1458	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
011-005	RAFAEL HUMBERTO ROMERO MORENO	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	1718	MIL SETECIENTOS DIECIOCHO
013-003	WILFREDO GRAJALES ROSAS	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	6819	SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE
404-004	CARLOS EDUARDO LUNA ROMERO	COALICIÓN PARTIDO LIBERAL - PARTIDO DE LA U	64771	SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN

TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	273882	OCSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
TOTAL VOTOS EN BLANCO	16036	DIECISEIS MIL TREINTA Y SEIS
TOTAL VOTOS VALIDOS	289918	DOSCENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEC OCHO
TOTAL VOTOS NULOS	10298	DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	8402	OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS
TOTAL VOTOS	308618	TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio Municipal
ELECCIONES DE ALCALDE

E-26 ALC
Página 2 de 2

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declara elegido como ALCALDE, del municipio de CUCUTA para el periodo 2016-2019 a:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
CESAR OMAR ROJAS AYALA	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	13435441


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: miercoles 04 de noviembre de 2015
E26_ALC 2_25_001_XXX_XX_XX XXX X XXX_156 002 002

6:39 PM
[R53]